

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 187 • Viernes, 17 de octubre de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico. Jefatura Provincial. Córdoba.	7.190
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.	7.190
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.	7.192
— Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales. Sevilla.	7.193

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria.	7.196
Delegación de Presidencia.	7.196

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Gerencia Territorial del Catastro.	7.197
--	-------

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Posadas, Montilla y Aguilar de la Frontera	7.201
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — La Guijarrosa y Encinarejo de Córdoba ..	7.223
Otros Anuncios: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. EMACSA.	7.224
Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. PROVICOSA.	7.224
Empresa Provincial de Informática, S.A. EPRINSA.	7.224

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
Jefatura Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.732

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la denegación del canje de los permisos de conducir por el correspondiente español que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/ Estado Emisor del permiso.— Solicitante.

X-97273261-V/ Alemania; Hafiz Mohammad Ehsan Idries

X-06166273-L/ Colombia; Andres Felipe Hernandez Gomez

X06668482-T/ Ecuador; Edgar Rogelio Riera Riera

X-02185983-L/ Marruecos; Hicham Jemoula

X-03772013-J/ Marruecos; El Ghazoini El Hamri

X-07878297-S/ Francia; Yassir El Kharraz

X-08553496-S/ Francia; Jean Marc Maillard

X-03424823-P/ Colombia; Jose Ivan Mondragon Alvares

X-03214545-L/ Marruecos; Ameur Chair

X-03834454-D/ Marruecos; Yahya Bikich

X-02671422-H/ Marruecos; Abdennabi Cherifi

Córdoba 18 de septiembre de 2008.—El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. Ramiro Marcello Marín.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.725

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro del subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Santander Central Hispano (BSCH) cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada

se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %

- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %

- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado.— D.N.I.— Expediente.— Importe.— Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.— Motivo.

González Hilinger, José Antonio; 80135524; 0800001924; 180,53; 3% 5% 10% 20%; 185,95 189,56 198,58 216,64; 01/12/2007 30/01/2008; Haber percibido un importe superior al que le correspondía en función de las Jornadas realizadas.

García Gil, María Dolores; 79219272; 0800001590; 158,64; 3% 5% 10% 20%; 163,40 166,57 174,50 190,37; 01/10/2007 10/10/2007; Suspension de 1 mes por no Renovacion de Demanda Trimestral.

Córdoba, a 22 de Septiembre 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martinez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 9.726

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo treinta y cuatro del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo treinta y tres punto dos del Real Decreto seiscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y cinco.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo setenta y uno del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo dos de mil novecientos noventa y cinco, de siete de abril (Boletín Oficial del Estado número ochenta y seis, de once de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado—D.N.I.—Expediente.—Importe.—Tipo Recargo.— Importe con Recargo.— Período.—Motivo

Alcantara Gomez, Jose; 75707071; 0800001672; 273,96; 3%5%10%20%; 282,18. 287,66. 301,36. 328,75; 06/02/2008 03/2008; Colocacion por Cuenta Ajena

Aparicio Lara, Blanca Carlota; 30946939; 0800001665; 243,81; 3%5%10%20%; 251,12. 256,00. 268,19. 292,57; 07/03/2008 03/2008; Colocacion por Cuenta Ajena

Diallo, Garanke; 4724722914; 0800001352; 161,40; 53%5%10%20%; 166,24. 169,47. 177,54. 193,68; 18/07/2007 30/07/2007; No Renovacion de Demanda Trimestral-1ª

Garcia Leon, Lewinstone Hern; 4847059; 0800001730; 58,46; 53%5%10%20%; 60,21. 61,38. 64,31. 70,15; 29/05/2007 30/05/2007; No Renovacion de Demanda Trimestral-1ª

Khodzitska, Tetyana; 6867455; 08000014152; 762,36; 53%5%10%20%; 785,23. 800,48. 838,60. 914,83; 01/08/2007 03/08/2007; No Renovacion de Demanda Trimestral-1ª

Maya Gonzalez, Emilia; 30439591; 0800002061; 413,52; 3%5%10%20%; 425,93. 434,20. 454,87. 496,22; 01/01/2008 30/01/2008; Extincion por poseer Rentas incompatibles con el Derecho

Ruiz Garcia, Sergio; 45745316; 0800001861; 652,29; 3%5%10%20%; 671,86. 684,90. 717,52. 782,75; 12/11/2007 30/12/2007; Suspension por Privacion de Libertad

Simon del Arco Calderon, Maria Teresa; 45741202; 0800001420; 216,39; 3%5%10%20%; 222,88. 227,21. 238,03. 259,67; 01/08/2007 18/08/2007; No Renovacion de Demanda Trimestral-1ª

Areales Garcia, Antonia; 80120844; 0800001417; 199,68; 3%5%10%; 205,67. 209,66. 219,65. 239,62; 16/08/2007 30/08/2007; No Renovacion de Demanda Trimestral-1ª

Córdoba, a 22 de Septiembre de 2008.—El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martinez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.727**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de pago unico, a Don ANTONIO MANUEL ARANDA RUBIO con DNI nº 75702147, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Llanos del Pretorio 1 8 2 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de AUSENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2008.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.728**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de pago unico, a Don MANUEL OSUNA SERRANO con DNI nº 30542014, con domicilio en Cañete de Las Torres (Córdoba) calle Santa Cruz 35 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de AUSENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2008.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.729**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de pago unico, a Don JUAN JOSE AGUILERA POZO con DNI nº 15452165, con domicilio en Rute (Córdoba) calle Camino de la Gayomba s/n, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de AUSENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publica-

ción, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2008.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.730**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de pago unico, a Don JOSE CARLOS CRUZ SALIDO con DNI nº 30516161, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Avda. Carlos III 57 1º 1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de AUSENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2008.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.731**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución sobre percepción indebida por la solicitud de pago unico, a Don JESUS GAMBOA VASCO con DNI nº 30821510, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Escritor Almeida Garret 1 BJ 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de AUSENTE, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2008.—El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 9.229
Anuncio de Ocupación de Terrenos
Expediente: VP/02092/2008**

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. con CIF A14076442 y con domicilio en Avenida del Mediterráneo, s/n (Colegios Provinciales), CP 14011 de Córdoba, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaría siguiente:

Provincia: Córdoba. Término municipal: Iznajar.

Vía pecuaría: «Colada de Valdearenas».

Superficie: 12,10 m²

Con destino a: Instalación de Línea eléctrica subterránea de baja tensión para alimentación a una ebar (nº 1) situada junto al puente de la localidad de Iznajar

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la señalización del MES de exposición e información pública.

Córdoba, 4 de septiembre de 2008.—El Delegado Provincial, Fdo.: Luis Rey Yebenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.174**

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CORDEL DE ENCINAS REALES, EN EL TRAMO LONGITUDINAL CON LA CARRETERA A-344, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUTE (CÓRDOBA)

Expediente: VP/02692/2007

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaría denominada Cordel de Encinas Reales, en el tramo longitudinal con la Carretera A-344, en el término municipal de Rute (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino s/n - 7ª planta y en el Ayuntamiento de Rute durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Listado de interesados y/o afectados por el deslinde de la vía pecuaría denominada «Cordel de Encinas Reales», en el término municipal de Rute (Córdoba).

INTERESADOS/AFECTADOS	REF. CATASTRAL
A.N.A.A.S.	S/R
A.S.A.J.A.	S/R
CC.OO.	S/R
CÍA. SEVILLA ELECTRICIDAD	S/R
CLUB SENDERISTA LLEGA COMO PUEDas	S/R
COBOS DE LA ROSA, Mª VICTORIA	1402402500117,104,103
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	S/R
CORTIJO LOS AGUILARES S.L.	1402401900181
D.P. OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	S/R
ECIJA ARCOS, LUISA	S/R
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	S/R
ENAGAS	S/R
FED. ANDALUZA DE MONTAÑISMO	S/R

GAS NATURAL	S/R
GINEZ BENITEZ, JOSE	1402401900506
GOMEZ DE ARANDA PEREZ, CARMEN	1402401900182,213
GUARDIA CIVIL (SEPRONA)	S/R
MEDINA ROLDAN, ENCARNACIÓN	1402401900214
MINISTERIO DE FOMENTO (UDAD. CTRAS.)	S/R
MOLINA PADILLA, ANA DEL CARMEN	S/R
PACHECO ARIZA, ANTONIO	1402402500090
PADILLA JIMENEZ, ANTONIO	1402401900216
ROLDAN LEAL, ANTONIO JOSE	1402401900215; 25/092.091,086
TELEFÓNICA	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
UD. DEL CN. POLICÍA ADSCRITA JUNTA ANDALUCÍA	S/R

Córdoba, 1 de septiembre de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 10.175

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA VEREDA DE LA VIÑUELA, EN EL TRAMO CON EL CRUCE DE LA CTRA. A- 421 HASTA COMPLETAR LOS 500 M, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADAMUZ (CÓRDOBA)

Expediente: VP/02079/2007

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N° 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de La Viñuela, en el tramo con el cruce de la Ctra. A-421 hasta completar 500 m., en el término municipal de Adamuz (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino s/n - 7ª planta y en el Ayuntamiento de Adamuz durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Listado de interesados y/o afectados por el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de La Viñuela», en el término municipal de Adamuz (Córdoba).

INTERESADOS/AFECTADOS	REF. CATASTRAL
A.N.A.A.S.	S/R
A.S.A.J.A.	S/R
BLANCO LOPEZ, PEDRO	1400100400004
C.C.OO.	S/R

CÍA. SEVILLA ELECTRICIDAD	S/R
CLUB SENDERISTA LLEGA COMO PUEDES	S/R
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	S/R
D.P. OBRAS PÚBLICAS Y TTES.	S/R
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	S/R
ENAGAS	S/R
FED. ANDALUZA DE MONTAÑISMO	S/R
GAS NATURAL	S/R
GUARDIA CIVIL (SEPRONA)	S/R
MINISTERIO DE FOMENTO (UDAD. CTRAS.)	S/R
RV AGRO S.L.	1400100300028
TELEFÓNICA	S/R
U.A.G.A.	S/R
U.G.T.	S/R
U.P.A.	S/R
UD. DEL CN. POLICÍA ADSCRITA JUNTA ANDALUCÍA	S/R

Córdoba, 1 de septiembre de 2008.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad
en la Red de Espacios Naturales
SEVILLA

Núm. 9.679

Expte. VP @ 1503/2006.

Resolución de 26 de septiembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vía pecuaria antes citada discurre a través de los términos municipales de Pozoblanco y Espiel y fue clasificada en lo referente al término municipal de Pozoblanco, por la Orden Ministerial de fecha de 23 de abril de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 4 de mayo de 1959 y clasificada en lo referente al término municipal de Espiel, por la Orden Ministerial de fecha de 12 de junio de 1961 publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de junio de 1961, con una anchura legal de 75,22 metros lineales en ambos términos municipales.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 30 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria, «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima para usos turísticos recreativos, de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, no-

tificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba N° 151 de fecha de 22 de agosto de 2006.

En esta Fase de Operaciones Materiales no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, N° 63, de fecha 12 de abril de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

QUINTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO.- La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

CUARTO.- En la Fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. D. Vicente Castilla Cortes manifiesta que las medidas del plano de deslinde no concuerdan con las medidas que figuran en las escrituras y el Catastro. Así mismo, solicita fotocopia de los documentos de las propiedades de Dña. María Fernández Yergo viuda de D. Tomás Molina, que recientemente han sido adquiridas por el interesado y su hijo D. Marco Castilla.

La definición de los límites de la vía pecuaria se materializa mediante el procedimiento del deslinde, el cual según el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, debe ajustarse a la Clasificación aprobada. A este respecto indicar que los fines y objetivos tanto del Registro de la Propiedad, y Gerencia Territorial del Catastro son de otra naturaleza, por lo que no podrán servir de base para la determinación de la vía pecuaria.

En este sentido citar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en las Sentencias de 27 de mayo de 1994 y 22 de junio de 1995, en cuanto a que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que el Registro de la Propiedad carece de base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad y extensión, linderos etc... relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

En cuanto que las medidas del deslinde no se correspondan con los datos del Catastro, indicar que de acuerdo con

reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de fecha 22 de diciembre de 1999, entre otras), el contenido de los datos del Catastro «...se debe ajustar a sus fines puramente administrativos».

2. D. Francisco Ponferrada Luna alega las siguientes cuestiones:

-En primer lugar, que es propietario de las parcelas que según el plano del deslinde nº 2 de 3 se representan con los números de colindancia 4 y 28, y que tal y como puede apreciarse en dicho plano ambas parcelas se encuentran separadas por la vía pecuaria en cuestión en el tramo comprendido entre las estaquillas 34 a 39, por lo que solicita el desplazamiento de las estaquillas 34 l y 39 l, hasta el inicio del camino por el margen izquierdo, que como indicio aparente de la Cañada se encuentra presituado en el plano, cuestión que implicaría igualmente desplazar las estaquillas 34 D a 39D. Finalmente indica que es único titular de ambos terrenos y no se causaría obstáculo o impedimento al tránsito en la Cañada Real Soriana.

-En segundo lugar, que también es único titular de las parcelas que según los planos de deslinde nº 2 de 3 y nº 3 de 3, se representan con los números de colindancia 9 y 10, y que tal y como puede apreciarse en dicho plano ambas parcelas se encuentran separadas por la vía pecuaria en cuestión en el tramo comprendido entre las estaquillas 42 y 43, por lo que solicita el desplazamiento de las estaquillas 42 l y 43 l, hacia la derecha hasta alcanzar la margen izquierda del camino, desplazando igualmente la estaquilla 42 D y 43 D, hasta computar la anchura de la vía pecuaria.

Indicar que estudiadas ambas solicitudes se constata que éstas no afectan al tránsito ganadero, ni a los usos complementarios y compatibles, ni afecta a terceros, por lo que al no contradecir a la descripción literal de la «Cañada Real Soriana» que consta en las clasificaciones de Pozoblanco y Espiel, se atiende a lo solicitado.

3. Dña. María del Mar Luna Moreno alega que no está conforme con el eje adoptado para el deslinde de la Cañada Real Soriana, ya que una vez superpuesto el plano del deslinde sobre la digitalización del Mapa Topográfico Parcelario del término municipal de Pozoblanco, de fecha de 24 de diciembre de 1954 y la digitalización de la línea de términos municipales de Espiel y Pozoblanco y haciendo coincidir lo anterior con la forma de la Cañada Real Soriana y sobre la fotografía aérea, ha comprobado la interesada que el límite entre los términos municipales que coincide con el eje de la Cañada Real Soriana debería estar más desplazado hacia el término municipal de Pozoblanco, por lo que solicita que sea revisado el trazado del eje que ha sido propuesto en el deslinde, teniendo en cuenta la documentación aportada.

Se aporta el Mapa Nacional Topográfico Parcelario de T.M. de Pozoblanco, Polígonos 40 y 41 del año 1954, y Plano con las superposiciones realizadas.

A este respecto informar que las líneas de términos se han determinado tal y como se representan en los Mapas Topográficos a escala 1:25.000 (Planos nº 880, Hoja IV y nº 901 Hoja II) del Instituto Geográfico Nacional, organismo competente para llevar a cabo dicha delimitación.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

VISTOS, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 12 de noviembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 14 de enero de 2008..

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.957 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción.. «Finca rústica, en los términos municipales de Pozoblanco y Espiel, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.957 metros y con una superficie total de 297.623,16 m², y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», tramo que transcurre por los parajes de Venta Arenales y Velarde».

Linderos :

- Al Norte, linda con las parcelas de colindantes de:

Nº COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
-	Confederación Hidro. Guadalquivir.	Río Guadalbarbo	Pozoblanco 61/9010
-	Confederación Hidro. Guadalquivir.	Río Guadalbarbo	Espiel 5/9023
1	Luna Luna, Faustino		Espiel 5/29

- Al Sur, linda con el límite de los términos municipales de Pozoblanco, Espiel y Villaharta

Nº COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
22	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/39
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
21	González Contreras José	Espiel	5/50

- Al Este, linda con las parcelas de colindantes de:

Nº COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
-	Confederación Hidro. Guadalquivir.	Río Guadalbarbo	Pozoblanco 61/9010
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaíno Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaíno Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaíno Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
31	Vizcaíno Caballero, Isabel	Pozoblanco	61/1
30	López Ollero, Pedro	Pozoblanco	61/2
29	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/54
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9007
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
28	Ponferrada Luna, Francisco	Pozoblanco	61/53
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
27	Velarde Fernández, Juan M.	Pozoblanco	61/49
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9006
27	Velarde Fernández, Juan M.	Pozoblanco	61/49
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
-	Junta de Andalucía	Espiel	5/9014
-	Ayuntamiento de Pozoblanco	Pozoblanco	61/9001
26	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/50
25	Redondo Serrano, Miguel	Pozoblanco	61/51
24	Fernández Llergo, María	Pozoblanco	61/52
23	Redondo Serrano, Miguel	Pozoblanco	61/42
22	Redondo Serrano, Josefa	Pozoblanco	61/39
-	Al Oeste, linda con las parcelas de colindantes de:		
Nº COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
1	Luna Luna, Faustino	Espiel	5/29
-	Ayuntamiento de Espiel	Espiel	5/9013
2	Ollero Blanco, Juliana	Espiel	5/56
3	Vizcaíno Caballero, Isabel	Espiel	5/33
4	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/34
5	Carrión Gavilán, Ana	Espiel	5/35
6	Gavilán Galán, Bibiana	Espiel	5/36
7	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/37
8	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/38
9	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/39
10	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/40
11	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/41

12	Ponferrada Luna, Francisco	Espiel	5/42
13	Carrión Gavilán, Ana	Espiel	5/43
14	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/44
15	González Galán, Juan Bautista	Espiel	5/45
16	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/46
17	Fuentes Gavilán, Bibiana	Espiel	5/47
19	Las Marias	Espiel	5/48
20	Ortiz Almagro, Antonio	Espiel	5/49
21	González Contreras, Andrés	Espiel	5/50

Relación de Coordenadas U.T.M de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo 2º que va desde el río Guadalbarbo hasta el límite de término con Villaharta, en el término municipal de Pozoblanco y Espiel, en la provincia de Córdoba.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	330847.6616	4228361.2898	1 I	330913.5994	4228397.4872
2 D	330861.6663	4228335.7786	2 I	330932.4329	4228363.1798
3 D	330866.3840	4228316.2306	3 I	330938.4668	4228338.1780
4 D	330879.3846	4228281.0854	4 I	330952.8469	4228299.3035
5 D	330889.1159	4228207.7210	5 I	330961.6440	4228232.9822
6 D	331038.7103	4228136.4105	6 I	330988.5292	4228187.9717
7 D	330995.4627	4228089.3995	7 I	331030.7577	4228156.8324
8 D	331033.0313	4228076.5728	8 I	331096.4901	4228134.3900
9 D	331038.5200	4228053.7530	9 I	331113.1763	4228065.0153
10 D	331039.6138	4228036.5272	10 I	331114.8646	4228038.4271
11 D	331037.9777	4227909.9699	11 I	331113.4722	4227930.7201
12 D	331061.4458	4227871.6403	12 I	331132.9103	4227898.9725
13 D	331072.7118	4227810.1456	13 I	331146.9087	4227822.5632
14 D	331084.3091	4227733.6453	14 I	331158.6726	4227744.9646
15 D	331094.1090	4227669.5248	15 I	331165.6312	4227699.4342
16 D	331117.4996	4227638.1418	16 I	331194.2563	4227661.0281
17 D	331114.3724	4227586.9028	17 I	331190.9500	4227606.8533
18 D	331174.3475	4227493.4730	18 I	331234.6086	4227538.8415
19 D	331227.8767	4227432.4392	19 I	331276.0945	4227491.5394
20 D	331286.3902	4227399.1020	20 I	331310.6186	4227471.8698
21 D	331315.9584	4227395.3880	21 I	331339.0951	4227468.2930
21 D'	331339.7650	4227382.7006	21 I'	331375.5203	4227448.8806
22 D	331379.0104	4227361.2076	22 I	331426.6422	4227420.8833
23 D	331441.4318	4227290.6917	23 I	331501.3985	4227336.4330
24 D	331480.8680	4227230.3252	24 I	331543.8412	4227271.4643
25 D	331531.8599	4227152.2699	25 I	331586.2839	4227206.4956
26 D	331542.0566	4227145.5555	26 I	331611.7979	4227189.6947
27 D	331551.4668	4227078.8029	27 I	331619.9563	4227131.8228
28 D	331581.8946	4227066.1775	28 I	331651.0649	4227118.9149
29 D	331584.7373	4227043.6140	29 I	331656.0054	4227079.7010
30 D	331690.4951	4226943.3604	30 I	331743.5003	4226996.7598
31 D	331733.0834	4226899.0954	31 I	331784.0178	4226954.6471
32 D	331791.7477	4226851.7113	32 I	331844.8013	4226905.5513
33 D	331819.2243	4226818.6994	33 I	331885.3201	4226856.8698
34 D	331825.9868	4226800.3607	34 I	331894.9042	4226830.8791
35 D	331852.3235	4226749.8295	35 I	331919.0272	4226784.5952
36 D	331873.5050	4226709.0958	36 I	331936.0181	4226751.9206
37 D	331919.7235	4226656.5826	37 I	331975.2825	4226707.3085
38 D	331974.7248	4226598.5030	38 I	332037.3088	4226641.8109
39 D	331998.7116	4226549.1602	39 I	332055.8560	4226603.6576
40 D	332065.7337	4226512.5548	40 I	332106.5979	4226575.9439
41 D	332109.6731	4226479.4752	41 I	332154.6332	4226539.7808
42 D	332180.9892	4226426.8241	42 I	332226.5158	4226486.7114
43 D	332209.9018	4226404.1970	43 I	332256.6062	4226463.1625
44 D	332245.8773	4226375.3586	44 I	332278.5252	4226445.5920
44 D'	332297.3364	4226365.2193	44 I'	332337.1000	4226434.0507
45 D	332320.2181	4226339.0051	45 I	332392.8263	4226370.2084
46 D	332323.5062	4226304.1828	46 I	332397.1460	4226324.4609
47 D	332360.5235	4226226.2162	47 I	332433.5039	4226247.8832
			47 I'	332437.2539	4226225.4036
48 D	332339.6836	4226128.2561	48 I	332419.5879	4226142.3623
49 D	332395.4971	4226039.0518	49 I	332446.0790	4226100.0227
50 D	332425.2446	4226027.3986	50 I	332483.5372	4226085.3489
51 D	332435.8614	4225999.8196	51 I	332494.9161	4226055.7903
52 D	332506.4023	4225968.2263	52 I	332555.9243	4226028.4663
53 D	332550.8733	4225905.3724	53 I	332598.4939	4225968.2999
54 D	332653.5337	4225868.9902	54 I	332684.5137	4225937.8151
55 D	332726.8131	4225828.4484	55 I	332766.4900	4225892.4617
56 D	332808.3240	4225772.1556	56 I	332849.8469	4225834.8939
57 D	332883.7216	4225724.3676	57 I	332941.8304	4225776.5936
58 D	332908.9679	4225673.2029	58 I	332982.5780	4225694.0134
59 D	332918.1143	4225574.7823	59 I	332990.8137	4225605.3930
60 D	332979.6942	4225502.3199	60 I	333041.5226	4225545.7227
61 D	333012.9080	4225444.2745	61 I	333081.3098	4225476.1895
62 D	333026.2782	4225408.0279	62 I	333096.8501	4225434.0596

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de

la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

LISTADO INTERESADOS / AFECTADOS RESOLUCION APROBACION DESLINDE «CAÑADA REAL SORIANA» TRAMO 2º. TM. POZOBLANCO Y ESPIEL (CÓRDOBA) EXPTE: @1503/2006

NOMBRE	POL.	PAR
A.N.A.A.S.		S/R
A.S.A.J.A.		S/R
Carrion Gavilan, Ana	5	35
Carrion Gavilan, Ana	5	43
CC.OO.		S/R
Cía. Sevilla Electricidad		S/R
Club Senderista Llega Como Puedes		S/R
Confederación Hidrográfica Del Guadalquivir		S/R
D.P. Agricultura y Pesca		S/R
D.P. Obras Públicas y Ttes.		S/R
Ecologistas en Acción		S/R
Enagas		S/R
Fed. Andaluza de Montañismo		S/R
Fernandez Llergo, Maria	10	52
Fuentes Gavilan, Bibiana	5	47
Fuentes Gavilan, Leocadia	5	89
Gas Natural		S/R
Gavilan Galan, Bibiana	5	36
Gavilan Galan, Emeterio	5	37
Gavilan Galan, Emeterio	5	38
Gavilan Galan, Emeterio	5	44
Gavilan Galan, Emeterio	5	46
Gonzalez Contreras, Andres	5	50
Gonzalez Galan, Juan Bautista	5	45
Guardia Civil (Seprona)		S/R
Las Marías	5	48
Lopez Ollero, Pedro	10	2
Luna Luna, Faustino	5	29
Luna Romero, Mª del Mar	5	29
Ministerio De Fomento (Udad. Ctras.)		S/R
Ollero Blanco, Juliana	5	56
Ortiz Almagro, Antonio	5	49
Ponferrada Luna, Francisco	61	54
Ponferrada Luna, Francisco	5	34
Ponferrada Luna, Francisco	5	39
Ponferrada Luna, Francisco	5	40
Ponferrada Luna, Francisco	5	42
Ponferrada Luna, Francisco	5	41
Ponferrada Luna, Francisco	61	53
Redondo Serrano, Josefa	61	50
Redondo Serrano, Josefa	61	39
Redondo Serrano, Miguel	61	42
Redondo Serrano, Miguel	61	51
Telefónica		S/R
U.A.G.A.		S/R
U.G.T.		S/R
U.P.A.		S/R
Ud. del Cn. Policía Adscrita Junta Andalucía		S/R
Velarde Fernandez, Juan Miguel	61	49
Vizcaino Caballero, Isabel	5	33
Vizcaino Caballero, Isabel	61	1

Sevilla, 29 de septiembre de 2008.—La Jefa de la Oficina para el Plan de VV.PP., Fdo.: Inmaculada Ortiz Borrego.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA

Núm. 10.115

A N U N C I O

Por decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2008 se ha procedido a la aprobación de las Bases del Concurso de Mielles Expomiel'08, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Específico de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, Universidad y COAG Andalucía para la celebración de la Muestra Expomiel 2008, con una dotación de 1800 euros.

El contenido de las Bases es el siguiente:

BASES CONCURSO DE MIELES EXPOMIEL'08

1. Podrán participar en el concurso todos aquellos titulares de una explotación apícola inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. Se establecen dos modalidades de premios, mieles monoflorales y mieles multiflorales.

3. Los concursantes enviarán las muestras por triplicado, en envases de cristal nuevos de 500 gramos, sin ningún tipo de indicativo externo en el bote. Con cada número de registro sólo se podrá presentar una muestra de miel para cada premio (dos monoflorales y una multifloral como máximo).

4. Junto a las muestras se enviarán en un sobre cerrado los siguientes datos: nombre y apellidos, número de registro apícola, dirección, teléfono de contacto y tipo de miel.

5. Se realizarán análisis físico-químico, de residuos y/o polínico a las muestras antes de ser admitidas a concurso, excluyéndose aquellas que no estén de acuerdo con la normativa vigente.

6. Se otorgarán dos primeros premios y dos accésit en la modalidad de mieles monoflorales y un primer premio y un accésit en el caso de mieles multiflorales. Los primeros premios tendrán una dotación de 430 € y diploma para las mieles monoflorales y 340 € y diploma para la multiflorales. Asimismo los accésit se otorgarán con 210 € y diploma para las monoflorales y 180 € y diploma para las multiflorales. (Dichas dotaciones estarán sujetas a las retenciones fiscales que pudieran corresponder).

7. Todas las muestras serán remitidas a la oficina de COAG-Andalucía (Avenida Reino Unido, 1-1ºB, 41.012 Sevilla) antes del 31 de octubre de 2007.

8. Las muestras recibidas pasarán a poder de la organización.

9. Adjudicarán los premios un jurado compuesto por reconocidos expertos en la materia, designados por la organización y cuya composición se anunciará oportunamente.

10. El jurado podrá declarar desiertos algunos o todos los premios establecidos. Asimismo, podrá otorgar accésit o menciones especiales cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

11. La entrega de premios se realizará el día 22 de noviembre de 2008, coincidiendo con la clausura de las XII Jornadas Técnicas de Apicultura.

12. Los premios serán difundidos a través de los medios de comunicación y se autoriza a los ganadores a utilizar en la publicidad de promoción de sus mieles la referencia de los premios concedidos, utilizando el logotipo de Expomiel'08.

13. Los concursantes, por el hecho de participar, aceptan estas bases y se someten al criterio de la organización y al fallo del Jurado que será inapelable.

14. La propuesta del Jurado se someterá a la resolución del órgano competente de Diputación Provincial para la asignación de premios y gasto correspondiente.

Córdoba a 9 de octubre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA

Núm. 10.184

A N U N C I O

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre de dos mil ocho, aprobó provisionalmente la concesión de las subvenciones contempladas en la Convocatoria Única de Acción Concertada con las Mancomunidades de la Provincia de Córdoba.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de aplicación, el expediente de concesión con la relación provisional de subvenciones concedidas, condicionadas y denegadas, se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

Córdoba, 14 de octubre de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 9.720

Anuncio sobre Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o re-

presentantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio:	ESPIEL		NIF/CIF	Procedimiento
NºExpediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.			
54401.14/07(1008635)	ALCALDE ALCALDE MARIA CARMEN		75695816X	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: FUENTE PALMERA				
31087.14/07(1008574)	ADAME COBOS MANUEL		80125740L	RECURSO-RESOLUCION
26568.14/07(1008253)	NAVARRETE FERNANDEZ JUAN		28610621R	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: HORNACHUELOS				
17535.14/08(1007722)	JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ SA		A14341325	DECLARACION-ACUERDO
17535.14/08(1007723)	JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ SA		A14341325	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: MONTILLA				
37014.14/07(1008648)	ARRABAL LOPEZ JOSE CARLOS		30954835D	RECURSO-RESOLUCION
18063.14/08(1007307)	FERNANDEZ LOPEZ ALFONSO JAVIER		30789117Y	DECLARACION-ACUERDO
18063.14/08(1007302)	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO JESUS		30946006N	DECLARACION-ACUERDO
18063.14/08(1007315)	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO JESUS		30946006N	DECLARACION-ACUERDO
37014.14/07(1008658)	GOMEZ MOLINA ANTONIA		30830250S	RECURSO-RESOLUCION
49732.14/07(1008606)	RAYA GARCIA JOSE CARLOS		80135856S	RECURSO-RESOLUCION
49732.14/07(1008608)	RAYA GARCIA JOSE CARLOS		80135856S	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: MONTURQUE				
1270.14/08(1007355)	ROSA MUÑOZ M ENCARNACION		07434272M	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: PALMA DEL RIO				
19263.14/08(1008687)	CLORAFER SA		A79998639	DECLARACION-ACUERDO
19262.14/08(1008689)	CLORAFER SA		A79998639	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: PRIEGO DE CORDOBA				
4353.14/08(1008671)	CARRILLO ALCALA CARMEN		80122835N	DECLARACION-ACUERDO
58171.14/06(1007762)	JIMENEZ ARANDA JOSE LUIS		30453504D	RECURSO-RESOLUCION
4353.14/08(1008674)	PEDRAJAS PEREZ RAFAEL		24053396L	DECLARACION-ACUERDO
71659.14/07(1007901)	POSTIGO PEREZ JOSE ANTONIO		48868103A	RECURSO-RESOLUCION
17530.14/08(1007906)	RAMON PITARCH JOAQUIN MIGUEL		18954661Q	RECURSO-RESOLUCION
84630.14/07(1007464)	SERRANO ORTEGA CARMEN		30890611R	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: SANTAELLA				
32363.14/07(1008680)	SDAD COOP AGROPECUARIA ANDALUZA ES	F14027072		DECLARACION-ACUERDO
Municipio: SANTA EUFEMIA				
19926.14/08(1008663)	GARCIA DOBAO ANTONIO		26728382J	SUBSANACION-ACUERDO
19926.14/08(1008664)	GARCIA DOBAO ANTONIO		26728382J	SUBSANACION-ACUERDO
Municipio: VILLANUEVA DEL REY				
35130.14/07(1007724)	CARO MURILLO ANA		75683651N	RECURSO-RESOLUCION
82047.14/07(1008183)	GARCIA SAEZ JUAN		19373171H	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: CORDOBA				
29137.14/07(1007026)	ANGUITA GARRIDO GABRIEL		30417087R	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007057)	ANGUITA GARRIDO GABRIEL		30417087R	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007051)	BARONA RABADAN MARIA CARMEN		80111290J	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007025)	CARNERERO ROLDAN JOSE JULIO		80136132S	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007027)	CARNERERO ROLDAN JOSE JULIO		80136132S	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007061)	CARNERERO ROLDAN JOSE JULIO		80136132S	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007032)	CASTELLANO SEPULVEDA IÑIGO		30960325W	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007038)	CASTELLANO SEPULVEDA IÑIGO		30960325W	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007054)	CASTELLANO SEPULVEDA IÑIGO		30960325W	DECLARACION-ACUERDO
80479.14/07(1007673)	CASTILLO CARMONA CARMEN		30399766E	DECLARACION-ACUERDO
28093.14/07(1007389)	CRUZ SANTIAGO MARIA CONCEPCION		30504223J	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007008)	DIAZ MUÑOZ JUAN		30515129V	DECLARACION-ACUERDO
15066.14/08(1006939)	FERNANDEZ SANTIAGO MOISES		30999557L	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007075)	JIMENEZ YEPES FRANCISCA		30483933D	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007049)	LOZANO OSUNA FRANCISCO JAVIER		30512100R	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007076)	LOZANO OSUNA FRANCISCO JAVIER		30512100R	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007039)	MUÑOZ SALAS DAMIAN ANDRES		30066919P	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007046)	MUÑOZ SALAS DAMIAN ANDRES		30066919P	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007055)	MUÑOZ SALAS DAMIAN ANDRES		30066919P	DECLARACION-ACUERDO
18077.14/08(1006924)	ORTEGA MUÑOYERRO MARTA CARLOTA		30541969Q	SOLICITUD REQUERIMIEN
29137.14/07(1007042)	OTEROS FERNANDEZ MANUEL DE SAN ANT		30505502G	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007060)	OTEROS FERNANDEZ MANUEL DE SAN ANT		30505502G	DECLARACION-ACUERDO
28093.14/07(1007380)	PEREZ DE ALGABA LOVERA AMADOR MARI		30493289G	DECLARACION-ACUERDO

28093.14/07(1007393)	PEREZ ELIAS MANUEL	30533334Y	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007019)	RAMOS CABALLERO IGNACIO	30822411L	DECLARACION-ACUERDO
28093.14/07(1007387)	REQUENA BRAVO LAGUNA FRANCISCO JAV	30954087C	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007035)	RODRIGUEZ AGUILAR JESUS	30530103H	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007070)	RODRIGUEZ AGUILAR JESUS	30530103H	DECLARACION-ACUERDO
28093.14/07(1007385)	RODRIGUEZ PEREZ ROSA MARIA	30957470E	DECLARACION-ACUERDO
29137.14/07(1007053)	SEPULVEDA LOPEZ DE LETONA PILAR	30066357K	DECLARACION-ACUERDO
77630.14/07(1007645)	VILCHES ESTEVEZ JOSE	29957062E	DECLARACION-ACUERDO

Córdoba, 23 de septiembre de 2008.— El Gerente Territorial,
Fdo.:Luís González León.

Gerencia Territorial del Catastro

Núm. 9.721

Anuncio sobre Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notifica-

dos por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

NºExpediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
1921.14/08(1008816)	LAMA GUIJARRO MERCEDES	75585207P	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: CAÑETE DE LAS TORRES			
21041.14/08(1008751)	SANCHEZ CASTRO DIEGO	80139477W	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: LA CARLOTA			
15925.14/08(1009329)	AGUAYO AGUAYO RAFAEL	29987273B	DECLARACION-ACUERDO
81923.14/07(1009016)	ESPINO LOPEZ MARIA		SUBSANACION-ACUERDO
39590.14/07(1008993)	GOMEZ CAÑERO TOMAS	30007658H	RECURSO-RESOLUCION
81923.14/07(1009018)	ORTIZ RODRIGUEZ MARIA ROSARIO	30518388X	SUBSANACION-ACUERDO
81923.14/07(1009011)	PAEZ MARTINEZ TOMAS		SUBSANACION-ACUERDO
81923.14/07(1009015)	PAEZ MARTINEZ TOMAS		SUBSANACION-ACUERDO
Municipio: DOÑA MENCIA			
21488.14/08(1009487)	SALAMANCA BARBA MARIA	30749773S	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: IZNAJAR			
84978.14/07(1009145)	CABALLERO GRANADOS MARGARITA	30917775W	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: MONTILLA			
37014.14/07(1008775)	ARRABAL LOPEZ JOSE CARLOS	30954835D	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008697)	GARRIDO INIESTA FRANCISCO JAVIER	52555602G	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008835)	GARRIDO INIESTA FRANCISCO JAVIER	52555602G	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008757)	GOMEZ MOLINA ANTONIA	30830250S	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008694)	LUQUE JORDANO FRANCISCO	30782789A	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008833)	LUQUE JORDANO FRANCISCO	30782789A	RECURSO-RESOLUCION
21490.14/08(1009415)	MUÑOZ CABANA JOSE LUIS	80148106Y	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008710)	VAZQUEZ GOMEZ ISMAEL	71101029W	RECURSO-RESOLUCION
37014.14/07(1008792)	VAZQUEZ GOMEZ ISMAEL	71101029W	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: OBEJO			
20669.14/08(1009061)	SANCHEZ CALERO MARIA AURORA	30454734C	SUBSANACION-ACUERDO
20669.14/08(1009062)	SANCHEZ CALERO MARIA AURORA	30454734C	SUBSANACION-ACUERDO
Municipio: PEÑARROYA PUEBLONUEVO			
59445.14/07(1009259)	JARA RODRIGUEZ CONSUELO	30193730C	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: POSADAS			
8732.14/08(1009505)	SILES SATURNINO MARIA ENCARNACION	27824381Q	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: SANTAELLA			
51133.14/07(1008986)	GONZALEZ GUTIERREZ JOSE		DECLARACION-ACUERDO
Municipio: VILLAFRANCA DE CORDOBA			
85613.14/07(1009039)	HIDALGO ALCAIDE MARIA	29957940A	RECURSO-RESOLUCION
Municipio: VILLANUEVA DEL DUQUE			
20798.14/08(1009071)	JARILLA AVILA CARMEN	30204214Q	SUBSANACION-ACUERDO
20798.14/08(1009072)	JARILLA AVILA CARMEN	30204214Q	SUBSANACION-ACUERDO
20798.14/08(1009073)	JARILLA AVILA CARMEN	30204214Q	SUBSANACION-ACUERDO
20798.14/08(1009074)	JARILLA AVILA CARMEN	30204214Q	SUBSANACION-ACUERDO
20798.14/08(1009075)	JARILLA AVILA CARMEN	30204214Q	SUBSANACION-ACUERDO
Municipio: VILLAVICIOSA DE CORDOBA			
50160.14/07(1009122)	POZUELO MACHUCA FRANCISCO		RECURSOREQUERIMIENTO
Municipio: CORDOBA			
21155.14/08(1009424)	AVALOS FALCON JUAN MANUEL	01899533D	SOLICITUD REQUERIMIE
21264.14/08(1009020)	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	P1402100J	DECLARACION-ACUERDO
21265.14/08(1009022)	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	P1402100J	DECLARACION-ACUERDO
21266.14/08(1009023)	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	P1402100J	DECLARACION-ACUERDO
28087.14/07(1009445)	CANALEJO MORENO RAFAEL LUIS	30796984F	DECLARACION-ACUERDO
17309.14/08(1009355)	HIDALGO BERMUDEZ MANUEL	30007612H	DECLARACION-ACUERDO
21276.14/08(1009033)	IZNAJAR GUERRERO ANTONIO	75651344C	RECURSO-RESOLUCION

28087.14/07(1009435)	JIMENEZ CASTELLANOS HOLGADO BELEN	30519627F	DECLARACION-ACUERDO
49524.14/07(1008789)	LOPEZ FERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	45737150V	DECLARACION-ACUERDO
28087.14/07(1009449)	LOPEZ PLAZUELO MARIA ANGELES	30953682Y	DECLARACION-ACUERDO
28087.14/07(1009444)	LUQUE BRAVO IGNACIO	30548503H	DECLARACION-ACUERDO
21390.14/08(1009130)	MADROÑO SL	B14009492	RECURSO-RESOLUCION
49535.14/07(1008723)	MAYA CORTES MARIA	26185234X	DECLARACION-ACUERDO
28087.14/07(1009451)	MOLERO VALERO ANTONIO	26464707X	DECLARACION-ACUERDO
49526.14/07(1008769)	MORALES GARCIA NATIVIDAD	45735838Q	DECLARACION-ACUERDO
81388.14/07(1009409)	PEREZ ORTEGA JOSE	29822830H	DECLARACION-ACUERDO
28087.14/07(1009432)	RUFIAN PEÑA INMACULADA	30458685S	DECLARACION-ACUERDO
49528.14/07(1008765)	ZAMORA GALVEZ MARIA PAULA	34023505L	DECLARACION-ACUERDO

Córdoba, 23 de septiembre de 2008.— El Gerente Territorial,
Fdo.:Luís González León.

Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 9.722

Anuncio sobre Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notifica-

dos por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio: AGUILAR

NºExpediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
9878.14/08(1011174)	CASTRO RIOS FRANCISCO	29996578R	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: BAENA

6736.14/08(1011193)	GONZALEZ PALOMINO JOSE	25767006Z	DECLARACION-ACUERDO
---------------------	------------------------	-----------	---------------------

Municipio: CABRA

15492.14/08(1011166)	BAENA ROJANO LUISA	30069929M	DECLARACION-ACUERDO
15492.14/08(1011167)	BAENA ROJANO LUISA	30069929M	DECLARACION-ACUERDO
15492.14/08(1011168)	BAENA ROJANO LUISA	30069929M	DECLARACION-ACUERDO
15492.14/08(1011169)	BAENA ROJANO LUISA	30069929M	DECLARACION-ACUERDO

Municipio: GUADALCAZAR

84684.14/07(1009536)	CUESTA JIMENEZ ALFONSO	29893162Q	DECLARACION-ACUERDO
----------------------	------------------------	-----------	---------------------

Municipio: LUCENA

21019.14/08(1011079)	OSUNA RODRIGUEZ MARIA DOLORES	30049352J	RECURSO-RESOLUCION
21019.14/08(1011080)	OSUNA RODRIGUEZ MARIA DOLORES	30049352J	RECURSO-RESOLUCION
21019.14/08(1011081)	OSUNA RODRIGUEZ MARIA DOLORES	30049352J	RECURSO-RESOLUCION
21019.14/08(1011082)	OSUNA RODRIGUEZ MARIA DOLORES	30049352J	RECURSO-RESOLUCION
21036.14/08(1011395)	SARAVIA AGUILAR ARACELI	80129125T	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: MONTILLA

53083.14/07(1011124)	PINO PINO JOSE MARIA	30783281N	DECLARACION-ACUERDO
----------------------	----------------------	-----------	---------------------

Municipio: PALMA DEL RIO

70072.14/07(1010611)	CARO CARO BELEN	29953066M	DECLARACION-ACUERDO
----------------------	-----------------	-----------	---------------------

Municipio: PEÑARROYA PUEBLONUEVO

22932.14/08(1011207)	VALIÑO CABALLERO MANUEL	30135212Z	RECURSO-RESOLUCION
----------------------	-------------------------	-----------	--------------------

Municipio: POSADAS

8732.14/08(1009524)	SILES SATURNINO MARIA DEL CARMEN	28143619Z	RECURSO-RESOLUCION
8732.14/08(1009523)	SILES SATURNINO MARIA DEL PILAR	27959972E	RECURSO-RESOLUCION

Municipio: POZOBLANCO

21870.14/08(1009792)	MOLINA FERNANDEZ MARIA	30118977V	SUBSANACION-ACUERDO
----------------------	------------------------	-----------	---------------------

Municipio: SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTER

20988.14/08(1009936)	SANCHEZ GIRALDO GIL	30769604C	RECURSO-RESOLUCION
----------------------	---------------------	-----------	--------------------

Municipio: VILLANUEVA DE CORDOBA

21614.14/08(1009698)	LUCAS ESPEJO JUAN	30174825K	RECURSO-RESOLUCION
----------------------	-------------------	-----------	--------------------

Municipio: CORDOBA

28084.14/07(1009729)	BADOS MORENO RAFAEL	29797638B	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009740)	BAJO PRADOS JOSE MANUEL	30535305E	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009719)	BUENAVENTURA POUYFAUCON ARTURO	05278389G	DECLARACION-ACUERDO
21413.14/08(1011100)	CAMACHO CAMACHO MIGUEL	30952292L	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009735)	CASTELLANO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	30785935K	DECLARACION-ACUERDO
21413.14/08(1011096)	CAÑADA CARACUEL ANTONIO	34029442E	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009744)	ENRIQUEZ GARCIA IGNACIO	30418203J	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009730)	ENRIQUEZ GARCIA MARIA LOURDES	30025752B	DECLARACION-ACUERDO
22725.14/08(1009810)	ENRIQUEZ GARCIA MARIA LOURDES	30025752B	RECTIFICACION-ACUERDO
20023.14/08(1009652)	GARCIA RUIZ JUAN CARLOS	30508913B	DECLARACION-ACUERDO
20023.14/08(1009653)	GARCIA RUIZ JUAN CARLOS	30508913B	DECLARACION-ACUERDO
20023.14/08(1009654)	GARCIA RUIZ JUAN CARLOS	30508913B	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009716)	GOMEZ MENGUAL SEBASTIAN FELIX	30508495F	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009738)	LEON CAZALLA RAFAEL	30510480Z	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009715)	LOBILLO RODRIGUEZ MARIA DE GRACIA	30541466L	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009739)	MORAL LUQUE JOSE MANUEL	38438782D	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009734)	NAVAS FERRER ENRIQUE	30786676A	DECLARACION-ACUERDO

56473.14/07(1009789)	PEREZ MUÑOZ RAFAELA	30446784M	DECLARACION-ACUERDO
28084.14/07(1009718)	RECIO AÑON MARIA AUXILIADORA	30813786L	DECLARACION-ACUERDO
23441.14/08(1011388)	SEPULVEDA COURTOY MANUEL	28011561E	DECLARACION-ACUERDO

Córdoba, 23 de septiembre de 2008.— El Gerente Territorial,
Fdo.: Luís González León.

Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 9.723

Anuncio sobre Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notifica-

dos por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio:	BAENA								
NºExpediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento						
50519.14/07(1011943)	CARRILLO MUÑOZ JUAN	30749753H	RECURSO-RESOLUCION						
80546.14/07(1012000)	ROLDAN TAPIAS GUADALUPE	77270571R	DECLARACION-ACUERDO						
Municipio:	BENAMEJI								
17710.14/08(1012423)	ARANDA MUÑOZ ANA MARIA	74784278P	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	CAÑETE DE LAS TORRES								
25059.14/08(1012157)	OLMO CASTILLO FRANCISCO	29961148Z	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	CARDEÑA								
1155.14/08(1011810)	PIZARRO GUTIERREZ FRANCISCO	75692574B	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	LA CARLOTA								
2022.14/08(1011797)	JIMENEZ RUIZ MANUEL	75659343S	RECURSO-RESOLUCION						
6828.14/08(1011774)	MAESTRE GALVEZ JOSE	29955943F	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	FERNAN NUÑEZ								
35483.14/07(1012527)	SANCHEZ JIMENEZ RAFAELA	30454663H	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	GUADALCAZAR								
84685.14/07(1011855)	CUESTA JIMENEZ ALFONSO	29893162Q	DECLARACION-ACUERDO						
Municipio:	LUCENA								
50976.14/07(1011948)	GUERRERO RODRIGUEZ FRANCISCO	30773708F	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	MONTURQUE								
21429.14/08(1011856)	ECIJA BORREGO AGUSTINA	75626666K	DECLARACION-ACUERDO						
Municipio:	OBEJO								
25801.14/08(1012347)	RAMOS NUÑEZ ANTONIO LUIS	30493438S	RECURSO-RESOLUCION						
25617.14/08(1012258)	ROLDAN RAMIREZ RAFAELA	30022525G	RECURSO-RESOLUCION						
22939.14/08(1012425)	TRENAS MUÑOZ BERNARDO	18611277E	RECURSO-REQUERIMIENTO						
22941.14/08(1012482)	TRENAS MUÑOZ BERNARDO	18611277E	RECURSO-REQUERIMIENTO						
Municipio:	PRIEGO DE CORDOBA								
23090.14/08(1011429)	EBAFLOR SL	B14404123	RECURSO-RESOLUCION						
23088.14/08(1011628)	EXPOSITO GUTIERREZ MARIA LUISA	30880052E	RECURSO-RESOLUCION						
23088.14/08(1011624)	LUQUE CARRILLO MANUEL	30497561K	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTER								
86551.14/07(1012437)	LESMES COSTA MARIA ANGELES	30947236T	RECURSO-RESOLUCION						
Municipio:	VILLAFRANCA DE CORDOBA								
86555.14/07(1011416)	SOMAPRE SCL	F14034565	RECURSO-AUDIENCIA						
Municipio:	VILLAHARTA								
41103.14/07(1012139)	ASENSIO FERNANDEZ FRANCISCO	30001312C	DECLARACION-ACUERDO						
Municipio:	VILLANUEVA DE CORDOBA								
3576.14/08(1012297)	PEDRAZA SANCHEZ JUAN ANTONIO	30464915N	DECLARACION-ACUERDO						
Municipio:	CORDOBA								
28078.14/07(1011927)	ALONSO MATAS BARBARA	30954204E	DECLARACION-ACUERDO						
28078.14/07(1011910)	ALONSO MATAS MARIA VICTORIA	30817636M	DECLARACION-ACUERDO						
28078.14/07(1011906)	CABEZAS NAVAS JOSE LUIS	30521145F	DECLARACION-ACUERDO						
28078.14/07(1011931)	GODOY DUEÑAS MANUEL	30527729J	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012355)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012356)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012357)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012358)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012359)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012360)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012361)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012362)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012363)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012364)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012365)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012366)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012367)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012368)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						
19335.14/08(1012369)	JUPAR 3030 PROYECTOS INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO						

19335.14/08(1012370)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012371)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
Municipio: CORDOBA					
19335.14/08(1012372)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012373)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012374)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012375)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012376)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012377)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012378)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
19335.14/08(1012379)	JUPAR 3030	PROYECTOS	INMOBILIARIOS	B14688345	DECLARACION-ACUERDO
22253.14/08(1011743)	LA VENECIANA SUR SA			A29165107	DECLARACION-ACUERDO
28078.14/07(1011918)	LOPEZ RAMOS FRANCISCO ANTONIO			30793965R	DECLARACION-ACUERDO
28078.14/07(1011900)	LUCENA AGUILAR-TABLADA ANGEL			30398884Z	DECLARACION-ACUERDO
28078.14/07(1011933)	MARTINEZ PARLON ANA			30528728T	DECLARACION-ACUERDO
32980.14/07(1012080)	NAVARRO BENAVENTE SERGIO			30946851Y	DECLARACION-ACUERDO
48902.14/07(1012096)	PORRAS PEREZ EMILIA			80116863C	DECLARACION-ACUERDO
28078.14/07(1011930)	PRIETO CID CRISTOBAL			30442633V	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012318)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012319)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012320)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012321)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012322)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
19815.14/08(1012323)	PROMOCIONES LUQUE Y SEGURAS 2001 S			B14598809	DECLARACION-ACUERDO
28078.14/07(1011917)	QUERO MUÑOZ RAFAEL			30791449S	DECLARACION-ACUERDO
23870.14/08(1012059)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL			B14609127	SOLICITUD-RESOLUCION
23870.14/08(1012060)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL			B14609127	SOLICITUD-RESOLUCION
23870.14/08(1012061)	RESIDENCIAL LAS BRISAS SL			B14609127	SOLICITUD-RESOLUCION
28078.14/07(1011912)	VIZUETE RUSO ANTONIO			30510610Y	DECLARACION-ACUERDO

Córdoba, 23 de septiembre de 2008.— El Gerente Territorial,
Fdo.:Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 8.944

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de Obras del Vial «I» de Encinares de Alcolea promovido por la entidad DEINSA comunicando al promotor que durante el trámite de información pública y en todo caso antes de su Aprobación Definitiva, si hiciese falta habrá de aportar la documentación exigida en el ART. 8.2.5 de las NN.UU. del PGOU vigente relativa al informe arqueológico.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto a información pública por un plazo de QUINCE DIAS, mediante publicación de Edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de esta Gerencia.

Córdoba, 14 de agosto de 2008.—El Gerente, P.D. El Director Técnico, Fdo.: Juan Medina Ruiz de Alarcón.

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 8.975

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de la U.E. PP I-6 «La Rinconada» presentado por propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

SEGUNDO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

TERCERO.- Someterlo a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en lo términos previstos en la Base 9ª.

Córdoba, 13 de agosto de 2008.— El Gerente, P.D. El Director Técnico, Fdo.: Juan Medina Ruiz de Alarcón.

INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL PP 16 LA RINCONADA "PARQUE EMPRESARIAL DE CÓRDOBA" — ESTATUTOS DE ACTUACIÓN — CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

1. Para la gestión de la unidad de ejecución única del Plan Parcial I-6 La Rinconada que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Parque Empresarial de Córdoba.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de

Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

1. El domicilio de la Junta se establece en Ronda de los Tejares 32 14008 Córdoba.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINES.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar, el Proyecto de Urbanización, los Proyectos Ordinarios y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la administración competente.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

8. Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

9. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 1771 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

11. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

13. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

14. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

15. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

16. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A. y lo previsto en el Plan Parcial

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro de la unidad de ejecución delimitada por el Plan Parcial coincidente con el sector.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

ARTÍCULO 7. PROYECTO DE REPARCELACIÓN.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se

reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y al resto de administración afectadas y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPITULO II

DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA JUNTA.

1. La Junta de Compensación quedará integrada por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos y plazos establecidos en los artículos 129.3 y 135.1 de la L.O.U.A.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o mediante escritura unilateral de adhesión, si la misma se produjera con posterioridad al otorgamiento de aquélla, en los plazos establecidos en el art.12.3 de los presentes Estatuto.

Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios incorporados y domicilio de los mismos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

C) También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General y el Consejo Rector.

2. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario y del nudo propietario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere en proporción a sus respectivos derechos. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

5. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

6. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/92 de 26 de Noviembre).

ARTÍCULO 9. INCORPORACIÓN A LA JUNTA.

1. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1ª A) y B) del artículo anterior podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta:

- Por haber formulado la iniciativa.
- Por posterior adhesión en los términos y plazos establecidos en los artículos 129.3 y 135.1 de la L.O.U.A.
- En la escritura pública de constitución de la Junta
- Mediante escritura unilateral de adhesión, si la misma se produjera con posterioridad al otorgamiento de aquélla, en los plazos establecidos en el art.12.3 de los presentes Estatuto

Con anterioridad al otorgamiento de escritura, mediante escrito, dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombres, apellidos y domicilio.
- b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.
- c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
- e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

2. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

a) La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

b) Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

c) Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

ARTÍCULO 10.- REPARCELADOS FORZOSOS.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3 de la LOUA, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán los derechos referidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que se adquiera por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones en relación con dichos aprovechamientos. En estos casos los propietarios acrecerán su aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a

la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión, salvo que la transmisión se efectúe de parcelas con el carácter de urbanizadas.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

1. En el plazo de un mes, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y las Bases de la Junta de Compensación, y notificación individualizada a los propietarios afectados y a los que no hubieran comparecido en el expediente (a estos últimos instándole para que ejerciten su derecho a incorporarse a la Junta de Compensación con advertencia de que, de no hacerlo, sus fincas serán objeto de reparcelación forzosa por la Junta de Compensación, la Administración actuante requiere a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector (que deben ser necesariamente personas físicas).

2. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria por cualquier medio del que quede constancia al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

3. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

4. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses desde el otorgamiento de dicha escritura y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

5. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

6. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

7. La inscripción de Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, constituye el verdadero acto constitutivo de la Junta de Compensación, cuando la Junta adquiere personalidad jurídica propia.

Los efectos que produce la constitución de la Junta de Compensación, provoca la afectación directa de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, afección ésta que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, y por otro lado, la constitución de la Junta de Compensación provoca la reparcelación forzosa o expropiación forzosa de los propietarios que expresamente lo soliciten, de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación pertenecientes a propietarios que no hayan incorporado al sistema.

ARTÍCULO 13. QUORUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas,

incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito.

La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conoce, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva participación en el total aprovechamiento de la unidad excluido, en su caso, el 10% de cesión al municipio, medida en unidades de aprovechamiento. La adquisición de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones en relación con las mismas, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

2. Presentar proposiciones y sugerencias.

3. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4. Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

5. Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

6. Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

7. Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

8. La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

9. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los

titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

2. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

3. Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Proyectos Ordinarios y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieran optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

4. Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de los propietarios que asuman los correspondientes costes. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

5. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

6. Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

7. Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

8. Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

9. A depositar contraaval en la parte proporcional de su obligaciones y derechos, la garantía del 7% exigida en la legislación por la administración actuante.

CAPITULO V

ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 17. ENUMERACIÓN.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Gerente.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

1. La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

8. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

9. Formular el Proyecto de Urbanización de la totalidad de la unidad de ejecución y de los proyectos ordinarios

10. Formular y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

11. Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

12. Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

13. Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

14. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

15. La Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

16. Adjudicar los contratos de obras de urbanización y proyectos ordinarios.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario. Se dará traslado de dicha convocatoria a los miembros de la Junta por cualquier medio del que quede constancia con cuatro días hábiles de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que estando presente todos los miembros de la Junta se declare la urgencia por unanimidad.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravamen de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.
- Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- Aprobación de la cuenta de liquidación.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 23. ACTAS.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos interventores designados al efecto en la propia sesión que podrán ser miembros del Consejo Rector. Asimismo, cabrá oponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 30/1992)

SECCION II

DEL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER.

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, tres vocales y el representante de la administración actuante designado al efecto.

3. El Secretario y El Gerente formarán parte del Consejo Rector con voz y sin vota.

4. A excepción del Secretario y del Gerente, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propietarios por cualquier propietario.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

ARTÍCULO 26. FACULTADES DEL CONSEJO.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

1. Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
2. Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
3. Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. La administración económica de la Junta, incluida la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, que podrá ser delegada.
6. Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
7. Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
8. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
9. En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
10. Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
11. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
12. Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
13. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
14. Formular la cuenta de liquidación
15. Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

11. Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

12. Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

13. Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

14. Formular la cuenta de liquidación

15. Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por cualquier medio del que quede constancia con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien

se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

ARTÍCULO 28. ACTAS DEL CONSEJO.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

SECCION III DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. La custodia de los fondos de la Junta de Compensación junto con el Vicepresidente.

7. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

SECCION IV DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

4. La custodia de los fondos de la Junta de Compensación junto con el Presidente.

SECCION V DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES.

Son funciones del Secretario:

1. Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

5. Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

6. Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

7. Llevar, o coordinar en el caso que por el Consejo se encomiende a persona distinta, las labores de contabilidad social y las obligaciones tributarias formales.

ARTÍCULO 35. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

SECCION VI DEL GERENTE

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO.

Será elegido y cesado por el Consejo Rector, debiendo dar cuenta a la Asamblea, por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES.

Son funciones del Gerente:

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Rector y participar en dichas sesiones.

2. Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente adoptados en el ejercicio de sus propias competencias o en las que le fueran delegadas.

3. Representar al Consejo en la realización e impulso de los actos administrativos necesarios para la ejecución y desarrollo de la actuación, así como en aquellos otros cuando expresamente se lo delegue el Consejo, ante otros organismos públicos y entidades privadas.

4. Asistir al Consejo en la elaboración de la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios, rendición de cuentas anuales y la Liquidación del Presupuesto.

5. Asistir al Presidente, en convocar y presidir las reuniones del Consejo, dirigir sus deliberaciones, resolviendo las dudas que se susciten.

6. Asistir en la administración económica de la Junta o persona ajena a la Junta encargada de llevar dicha administración.

7. Asistir al Secretario, en la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, asistencias técnicas y servicios, necesarios para alcanzar los fines; así como en la adjudicación de los mismos, apertura de períodos de información pública, iniciativas y sugerencias, trámites de audiencia, solicitud de informes a otros organismos con competencia urbanística, y análogos.

8. Ejercer cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen expresamente.

9. Impulsar, coordinar, y dirigir la actividad de los estudio, redacción, informe, de los trabajos e instrumentos urbanísticos necesarios el desarrollo de la actuación, ostentando la dirección inmediata de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al resto de órganos de la Junta y de la Administraciones, pudiendo obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones encomendadas. Así como el de las Comisiones que le sean asignadas por la Asamblea y el Consejo,

10. Proponer los estudios, proyectos, la contratación que considere necesario con expresión de las necesidades que justifiquen la misma, del Programa, a medio y largo plazo, y la declaración de prioridades, que habrá de ser aprobado por el Consejo.

11. Estudiar, informar y elevar al Consejo propuesta de utilización de los terrenos para el mejor desarrollo de la actuación. Adquisiciones, reivindicaciones y medidas en relación con la posesión y administración, de los bienes de la Junta de Compensación, así como las relativas a la adquisición por cualquier título, de terrenos destinados al desarrollo de la actuación.

12. Proponer la ejecución, suspensión de obras y demoliciones cuando así lo requieran los intereses urbanísticos.

**CAPITULO VI
MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN
DE CUOTAS**

ARTÍCULO 38. CLASES.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

1. Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

ARTÍCULO 39. APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

ARTÍCULO 40. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

ARTÍCULO 41. CUANTÍA Y PAGO.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta o la reparcelación forzosa, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

ARTÍCULO 42. DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser recla-

mados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euribor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento.

ARTÍCULO 43. DE LA CONTABILIDAD.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 44. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

ARTÍCULO 45. CLASES DE RECURSOS.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

CAPITULO VIII

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA
ARTÍCULO 46. TRANSFORMACION EN ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION.**

1. Realizado el objeto para el cual se constituyó, La Junta de Compensación, previa aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante, se transformará en Entidad de Conservación «PARQUE EMPRESARIAL DE CORDOBA», al amparo de lo previsto por los artículos 27 y 68 del Reglamento de Gestión Urbanística -aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, constituyéndose en una Entidad Urbanística Colaboradora en orden a garantizar el cumplimiento y hacer efectivo el deber de conservación de las obras de urbanización que definitivamente establezca el Plan Parcial, y por el tiempo mínimo establecido en el referido planeamiento de desarrollo.

2. Se regirá por los estatutos que apruebe la Administración conforme a sus nuevos fines, y en cuanto le sea de aplicación por la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Gestión Urbanística y por todas las disposiciones concordantes y complementarias que sean de aplicación.

La Asamblea General podrá elegir (si lo cree conveniente) nuevos consejeros, tesorero, auditores de cuentas y un sustituto de los mismos. Todas las personas mencionadas serán elegidas por mayoría simple por los propietarios.

Está autorizada a cobrar a los morosos gastos de demora y de reclamación, así como tomar las acciones legales oportunas, sin necesidad previa de la aprobación de la asamblea de propietarios, y en cuyo caso el propietario afecta de carácter real su respectiva propiedad.

El Consejo Rector es el encargado de recaudar la cuota de los gastos de comunidad destinados a los costes explicados anterior-

tación forzosa mediante reparcelación. o expropiación para que el expresamente lo solicite.

BASE 6ª

REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7ª

REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2007. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización, incrementada en un diez por ciento (10%) por gastos de gestión

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ª

REGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª

OFERTA DE ADQUISICION

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 14,23 € por metro cuadrado de suelo originario.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del Proyecto de Reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10ª

OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el setenta y cinco por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario, que acepte la oferta y quedará liberado de toda la carga urbanística.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11ª

VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas delimitadas en el Plan Parcial. La redacción del Proyecto de Reparcelación, podrá requerir comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

3. En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

4. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento tres punto cuatro del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo diez del Real Decreto mil noventa y tres de mil novecientos noventa y siete, de cuatro de Julio.

BASE 12ª

FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 8/2007.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 13ª**VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.**

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 14ª**VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.**

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

BASE 15ª**CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS**

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se

determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ª**CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION**

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concursos subasta, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

BASE 17ª**PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS**

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ª**REPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo esta-

blecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19ª

ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ª

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 21ª

AFECCION REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22ª

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las parcelas resultantes de la ordenación se valorarán en función del aprovechamiento lucrativo que el Plan atribuye a cada una de ellas, con aplicación de los coeficientes de ponderación que procedan.

BASE 23ª

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga

en la Entidad, calculada inicialmente conforme a la superficie aportada y al aprovechamiento subjetivo que le corresponde (90% del aprovechamiento medio).

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24ª

CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

4. La reparcelación respetará los criterios de parcela mínima resultantes del Plan Parcial que se ejecuta.

BASE 25ª

MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna mas requisitos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c) En el supuesto de que la finca a elegir afectase a varios titulares tendrá preferencia de elección el titular que mayor superficie aporte a la configuración de la misma.

BASE 26ª

COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, porqueno alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero, previo acuerdo de la Asamblea.

La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumentado de planeamiento en ejecución.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 8/2007. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
- c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
- e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de las obras de urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté concluida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28ª

CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se constituya la Entidad Urbanística de Conservación, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán de-

terminadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

BASE 29ª

TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, mayo de 2008.

ANEXO 3

JUSTIFICACION DE LA OFERTA DE ADQUISICION DE COMPRA.

En la base nº9 se establece que «Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 14,23 € por metro cuadrado de suelo originario».

Este valor se establece como precio cierto del suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, por la Innovación del PGOU, obtenido a partir de los convenios, que se incluyen en el Anexo 5, suscrito por la mayor parte de la propiedad, los que representan el 93,25% del suelo incluido en el sector:

1. COSTE DE LA ACTUACION: Obtenido de las previsiones que figuran en el Plan Parcial en tramitación.

Resumen de costes.	euros
Proyecto de Urbanización	39.819.202,50
Obras exteriores	21.160.873,80
Indemnizaciones y servidumbres	1.175.758,37
Otros: licencias, tasas registro, etc.	3.386.654,71
Total	65.542.489,39
Otros. imprevistos	6.554.248,94
Total	72.096.738,32

2. ESTIMACION DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL SECTOR: en función de la Base 23.

SECTOR INDUSTRIAL 16 LA RINCONADA				
Propietario	Finca	Superficie	Derecho	Obligación
	Registral nº	Sup Afect. m²	m²/m²	Urban %
1 Promasta S.L.	7034	128.783,13	75.338,13	6,72000%
2 Prolode Rinconada S.L.	23475	69.942,44	40.916,33	3,65000%
3 José Caruli, Marlin y Sra.	6820	75.416,78	44.118,82	3,93500%
4 Prolode Rinconada S.L.	23489	477.049,38	279.073,89	24,89400%
5 C.B. Hermanos López Delgado	12561	2.756,46	1.612,53	0,14400%
6 C. de Servicio y Ganancias Procter	9818	9.248,72	5.410,50	0,48300%
7 C. de Servicio y Ganancias Procter	9490	30.320,64	17.737,57	1,58200%
8 Comunidad de Bienes Rinconada	20111	338.163,28	197.825,52	17,64600%
9 Comunidad de Bienes Rinconada	20129	297.620,29	174.107,87	15,53100%
10 Comunidad de Bienes Rinconada	6834	472.641,13	276.495,06	24,66400%
11 Cargil España S.A.	4337	14.400,01	8.424,01	0,75100%
		1.916.342,26	1.121.060,22	100,000%
10% Ayuntamiento			124.562,25	
Total			1.245.622,47	

3. PROPIETARIOS CON CONVENIO Y OBTENCION DEL SUELO QUE SE ARQUIERE POR EL MISMO. En función de los convenios Anexo 5.

Propietario que han suscrito Convenio	Finca	Superficie m2	Clase de suelo aportado por el titular previamente a la innovación del PGOU		SUELOS que corresponden a EPSA PPROCORDBA según convenio				
			Registral nº	Afectada	urbanizable	no Urbanizable	S. Urbanizable 2/3	S. No urbanizable 75%	total
1 Promasta S.L.	7034	128.783,13		128.783,13				96.587,35	96.587,35
2 Prolode Rinconada S.L.	23475	69.942,44		69.942,44				52.456,83	52.456,83
4 Prolode Rinconada S.L.	23489	477.049,38		477.049,38				357.787,04	357.787,04
5 C.B. Hermanos López Delgado	12561	2.756,46		2.756,46				2.067,35	2.067,35
8 Comunidad de Bienes Rinconada	20111	338.163,28	338.163,28		225.442,19			0,00	225.442,19
9 Comunidad de Bienes Rinconada	20129	297.620,29	98.705,30	198.914,99	65.803,53			149.186,24	214.989,78
10 Comunidad de Bienes Rinconada	6834	472.641,13	86.575,77	386.065,36	57.717,18			289.549,02	347.266,20
		1.786.956,11	523.444,35	1.263.511,76	348.962,90			947.633,82	1.296.596,72

CUADRO RESUMEN DEL TECHO Y SUELO QUE SE OBTIENE DE LOS CONVENIOS DE COMPRA

Propietario que han suscrito Convenio	DERECHO EPSA PROCORDOBA	
	Suelo	techo
Promasta S.L.	96.587,35	56.503,60
Prolode Rinconada S.L.	52.456,83	30.687,25
Prolode Rinconada S.L.	357.787,04	209.305,41
C.B. Hermanos López Delgado	2.067,35	1.209,40
Comunidad de Bienes Rinconada	225.442,19	131.883,68
Comunidad de Bienes Rinconada	214.989,78	125.769,02
Comunidad de Bienes Rinconada	347.266,20	203.150,73
	1.296.596,72	758.509,08

4. CALCULO DEL PORCENTAJE DE GASTOS POR URBANIZACIÓN DE LOS AFECTADOS POR EL CONVENIO. en función de los convenios Anexo 5.

DATOS DE LOS PROPIETARIOS					ACUERDO CON EPSA - PROCORDOBA			Total PROPIETARIO	
Propietario	Superficie		Derecho	Participación	%	M2 TECHO	% Urbanización	Derecho	Carga
	Finca	Sup Afect. m²	m²/m²	Urban %					
1 Promasta S.L.	7034	128.783,13	75.338,13	6,72%	75,00%	56.503,60	6,72%	18.834,53	0,00%
2 Prolode Rinconada S.L.	23475	69.942,44	40.916,33	3,65%	75,00%	30.687,25	3,65%	10.229,08	0,00%
4 Prolode Rinconada S.L.	23489	477.049,38	279.073,89	24,89%	75,00%	209.305,41	24,89%	69.768,47	0,00%
5 C.B. Hermanos López Delgado	12561	2.756,46	1.612,53	0,14%	75,00%	1.209,40	0,14%	403,13	0,00%
8 Comunidad de Bienes Rinconada	20111	338.163,28	197.825,52	17,65%	2/3	131.883,68	17,65%	65.941,84	0,00%
9 Comunidad de Bienes Rinconada	20129	297.620,29	174.107,87	15,53%		125.769,02	15,53%	48.338,85	0,00%
suelo clasificado por PGOU		98.705,30	57.742,60	5,15%	2/3	38.495,07	5,15%	19.247,53	0,00%
suelo clasificado por InnovaciónPGOU		198.914,99	116.365,27	10,38%	75,00%	87.273,95	10,38%	29.091,32	0,00%
10 Comunidad de Bienes Rinconada	6834	472.641,13	276.495,06	24,66%		203.150,73	24,66%	73.344,33	0,00%
suelo clasificado por PGOU		86.575,77	50.646,83	4,52%	2/3	33.764,55	4,52%	16.882,28	0,00%
suelo clasificado por InnovaciónPGOU		386.065,36	225.848,24	20,15%	75,00%	169.386,18	20,15%	56.462,06	0,00%
Total		1.786.956,11	1.045.369,32	93,25%		758.509,08	93,25%	286.860,24	0,00%

5. CALCULO DE VALOR DEL SUELO ADQUIRIDO POR EL CONVENIO.

Suelo bruto que se adquiere en m2 (ver apartado 3 anterior)
 1.296.596,72
 Derecho que genera el suelo adquirido: Techo en m2. (ver apartado 3 anterior) 758.509,079
 Porcentaje de participación como titular en los coste por el techo (758.509,08/1.121.060,22) 67,66%
 Porcentaje de participación real en los coste por el convenio 93,25%
 Diferencias de porcentaje entre la participación como titular y la derivada de los convenios: 25,59%
 Valor en euros de la diferencia anterior (s/72.096.738,32€) (precio del suelo adquirido) 18.448.329,07
 Repercusión €/m2 suelo bruto adquirido 14,23

ANEXO 4

JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN POR COSTES DE URBANIZACIÓN.

En la base nº10 se establece que «Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan» y que «Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el setenta y cinco por ciento del aprovechamiento que corresponda al propietario, que acepte la oferta y quedará liberado de toda la carga urbanística».

Tal porcentaje viene derivado de los convenios antes referidos, justificado sobradamente en el anexo anterior y equivalente al que resulta de repercutir la inversión total sobre la superficie bruta, incrementada con los gastos de gestión referido en la Base 7.3 sobre la suma de este valor más el precio de suelo antes ofertado.

Gerencia de Urbanismo
 Servicio de Planeamiento
 Núm. 9.081

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de Junio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACION y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PP MU-4 «La Perseverancia» del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por propietarios que representan más del 50% de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

Respecto al aval del 7% prevista en el artículo 130.2 g de la LOUA se admite su aplazamiento hasta el momento de la constitución de la Junta de Compensación.

Asimismo, se deberá presentar para su tramitación el proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación que exige el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba.

SEGUNDO.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

TERCERO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo 8 de los Estatutos.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL MU-4 «LA PERSEVERANCIA» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.

INTRODUCCIÓN:

Los estatutos son las normas de organización y de funcionamiento de la Junta de Compensación y representan su estructura orgánica y funcional en cuanto a persona jurídica.

Regulan no sólo las relaciones entre los miembros de la Junta y sus órganos, sino también las atribuciones de éstos, las relaciones entre sí de los miembros integrados en la Junta y por último las relaciones de la Junta con terceros.

Se trata de normas jurídicas que, una vez homologadas por la Administración actuante y publicadas, se imponen a la voluntad de los particulares que la integran.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Denominación

1. Para la ejecución del Plan Parcial MU-4 «La Perseverancia» del vigente PGOU de Córdoba se constituye la correspondiente

Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objetivo y fines.

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y con carácter supletorio por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.º Naturaleza

1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta de Compensación en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligar, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. La capacidad se ejercitará con sujeción a la legislación autonómica sobre urbanismo aplicable al Reglamento de Gestión Urbanística y a los presentes Estatutos.

Artículo 3.º Domicilio

El domicilio de la Junta queda fijado definitivamente en la calle Claudio Marcelo nº 10 en Córdoba. Este domicilio podrá ser trasladado por el Acuerdo del Consejo Rector y dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba acuerdo y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.º Objeto y finalidades.

La Entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación en el Plan Parcial MU-4 « La Perseverancia», del término municipal de Córdoba y con la finalidad de llevar a cabo todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas fijados por el planeamiento, para configurar las nuevas parcelas, adjudicándolas, y para urbanizar el polígono de actuación, pudiendo con este objetivo encargar la redacción de proyectos de urbanización, ejecutar las obras de urbanización y todas aquellas actividades que sean necesarias para la defensa de los intereses comunes de la entidad y sus asociados así como todos los restantes objetivos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 5.º Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1. La Junta de Compensación actuará bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2. Para el ejercicio de la mencionada tutela corresponde a la Gerencia Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

- a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la Junta.
- b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación que sean acordadas por la Junta.
- c) Designar representante en la Junta de Compensación.
- d) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- e) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.
- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Resolver los recursos administrativos contra los acuerdos de la Junta.
- h) Todas las restantes atribuciones que resulten de la legislación urbanística vigente.

Artículo 6.º Duración

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto y finalidades, a excepción de que se produzca su disolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.º Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se

reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueren procedentes. El Proyecto de Reparcelación será aprobado por la Junta de Compensación y ratificado por la Administración Actante, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 8.º Requisitos para incorporarse a la Junta de Compensación.

A. Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.- Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del Plan Parcial y que hayan promovido la iniciativa o hayan optado por incorporarse al sistema en los términos del artículo 129.3 de la LOUA. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1.997, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1.992 de RJAPPAC.

Los titulares de cargas y de gravámenes inscritos, será notificados del Proyecto de Reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 de la LOUA.

2.- Las empresas urbanizadoras o que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

3.- La Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, como titular por ley del 10% del aprovechamiento urbanístico.

4.- Los propietarios de Sistemas Generales cuyos derechos se materialicen en la presente unidad de ejecución, que serán representados a todos los efectos por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que asumirá todos sus derechos y obligaciones, hasta la identificación de los mismos.

B. La incorporación de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado anterior, implicará la aceptación de los Estatutos y de las Bases de Actuación.

C. En cualquier caso, los propietarios no promotores de la Junta de Compensación, podrán durante el plazo de información pública, optar por:

1. Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución asumiendo los gastos de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto sean giradas o aportar tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas de resultado que se les deban de ser adjudicadas.

2. No participar en la gestión del sistema renunciando a su derecho de integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y de otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del sector.

Las opciones antes expresadas se solicitarán por escrito a través del Registro de la Gerencia de Urbanismo, haciendo constar, caso de elegir la incorporación, la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad así como declarar las situaciones jurídicas, con cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión en su caso, de su naturaleza, nombre y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Tanto los miembros promotores de la Junta, como los adheridos, tendrán una vez incorporados, los mismos derechos y obligaciones.

Para que la incorporación surta efecto, será preciso que los propietarios adheridos depositen en un plazo de 15 días, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a los gastos de urbanización y de gestión ya realizados de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida a la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y a otros.

Respecto de aquellos propietarios que no hagan manifestación alguna en el período de información pública, se seguirá el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites.

A los efectos de cumplir con el artículo 130.2, A de la LOUA, loa promotores de la Junta ofrecen a aquellos propietarios que no deseen incorporarse, la adquisición de sus terrenos por el importe de 60,00 €/m²s bruto.

Capítulo II. De los miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 9.º Miembros de la Junta de Compensación.

1.- La Junta quedará integrada por:

a) Los propietarios de las fincas incluidas por el polígono de actuación, que han promovido el sistema y que representan más del 50% de la propiedad total de la zona de actuación.

b) El resto de propietarios de fincas incluidas en el polígono de actuación que solicitan el ingreso a la Junta en cualquiera de los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión Urbanística y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, mediante escrito o comparecencia en la que conste expresamente la aceptación, así como la presentación de la documentación que se mencionará en el apartado siguiente.

2. En cualquier caso los propietarios incorporados a la Junta habrán de aportar, en el plazo de diez días desde su incorporación, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad y deberán de declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión en su caso de la naturaleza, nombre y domicilio de los titulares de los derechos.

3. Todos los asociados sean fundadores o adheridos, tendrán una vez incorporados a la Junta los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 10.º Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la Asamblea General con el quórum señalado en el artículo 24. En el acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las Bases de Actuación y en especial las garantías y compromisos de su gestión en la forma y cuantías determinadas por la Junta.

En este supuesto la empresa urbanizadora estará representada en la Junta en la forma que contempla el artículo 166 f) del RGU.

2.- Si se acordara, por parte de la Junta y de la empresa urbanizadora, la contraprestación de los gastos efectuados por esta última mediante la adjudicación de terrenos resultantes de la urbanización, éstos se valorarán de acuerdo con el valor urbanístico en base a un cuadro de equivalencias que se habrá de aprobar en el momento del acuerdo de incorporación.

Artículo 11.º.- Derechos de los miembros de la Junta de Compensación

1. Los miembros de la Junta gozan de los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

b) Ser elector y elegibles para los cargos sociales.

c) Presentar propuestas y sugerencias.

d) Participar en los resultados de la gestión de acuerdo con los Estatutos y las Bases de Actuación y con los principios de solidaridad de beneficios y cargas.

e) Obtener información de la Junta y de sus órganos.

f) Todos los restantes derechos que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Los cotitulares de una cuota de participación habrán de designar, mediante documento fehaciente, un representante con facultades suficientes para el ejercicio de los derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

3. Derechos de los reparcelados forzosos, los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto al Proyecto de Reparcelación y otro tanto al expediente de liquidación definitiva y a formular recurso administrativo y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 12.º.- Obligaciones.

1. Los asociados están sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del incumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a :

a) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que esta señale.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta. A este efecto el Consejo Rector fijará la cantidad correspondiente a cada miembro e función de su cuota de participación.

c) Pagar las cuotas o cantidades que le correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 y ss del RGU.

d) Comunicar a la Junta el propósito de transmitir el terreno o la participación del mismo con un mes de antelación.

e) Permitir la ocupación de las fincas para la ejecución de las obras de urbanización u otras actividades inherentes a los objetivos y modalidades de la Junta.

3. Los propietarios de la Junta deben de hacerse cargo de las cargas y de los gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes o inquilinos de sus fincas.

4. El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad de los artículos 181 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso los terrenos permanecen directamente afectados por el cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el artículo 5 del Real Decreto 1.093/1.997 de 4 de julio.

6. Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en las transmisiones de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 de la LOUA.

Artículo 13.º.- Transmisiones de bienes y derechos.

Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos o la participación en la misma con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmisor deberá notificar a la Junta de manera fehaciente las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión y deberá presentar al transmitente una certificación extendida por el Tesorero y el Presidente de la Junta que compruebe su estado de cuentas en las cuotas de urbanización.

b) El adquirente, por cualquier título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada debiéndose hacer constar esta circunstancia en el título de transmisión.

Capítulo III. Organos de Gobierno y Administración.

Artículo 14.º.- Organos de gobierno

1.- Rigen la Junta los siguientes órganos:

a) Asamblea General

b) El Consejo Rector

c) El Presidente

d) El Secretario

2.- Potestativamente, cuando lo estime conveniente el Consejo Rector, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del Consejo Rector

Artículo 15.º.- La Asamblea General

Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento de Córdoba, designado expresamente por el mismo.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados válidamente.

Artículo 16.º.- Reuniones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año y, en sesión extraordinaria, cuando lo estimen necesario el Presidente o el Consejo Rector, o bien cuando lo soliciten por escrito asociados que representen, como mínimo, el 30 % de las cuotas de participación. En este último supuesto el presidente

deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 17º.- Facultades.

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento y cese del Secretario, del Presidente y, si procede, del Gerente y del Tesorero.
- c) Aprobación de la Memoria Anual y de las cuentas.
- d) Propuesta de disolución de la Junta.
- e) Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido en las Bases de Actuación.
- f) Aprobación del Proyecto de Compensación.
- g) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios.
- h) Cualquier otro asunto que afecte, con carácter relevante, a la vida de la Entidad.

Artículo 18º.- Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano directivo superior de la Junta y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo será de la Entidad, y por un mínimo de tres y un máximo de siete vocales, en representación de los asociados y en función de sus cuotas de participación.

Uno de los vocales será designado por el Ayuntamiento de Córdoba.

2.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administración de la Junta de acuerdo con la legislación autonómica sobre urbanismo, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.
- b) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formulación y remisión de los Proyectos de Compensación a la Asamblea General.
- d) Encargo de los proyectos de urbanización.
- e) Contratación de la ejecución de obras.
- f) Determinación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como de los plazos para efectuarlas.
- g) Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización.
- h) Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el sector.
- i) Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.
- j) Ejercitar el resto de facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta le delegue.

3. Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año para tener conocimiento del desarrollo de la Junta y adoptar los acuerdos pertinentes. También se reunirá siempre que sea necesario para adoptar los acuerdos que requieren su intervención y también cuando lo considere adecuado al Presidente o la Asamblea General, o lo pidan por escrito dos o más vocales. En este supuesto, el presidente deberá convocar al Consejo dentro de los quince días siguientes a la fecha de que se reciba la petición.

Artículo 19º.- El Presidente.

1. La presidencia de la entidad y de sus órganos colegiados corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad
- b) Representar a la Junta en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes a terceras personas para el ejercicio de esta representación tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.
- c) Dar el visto bueno a las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector y a las certificaciones que se expidan, así como a todos aquellos documentos que se precise su autorización.
- d) Ejercer cualquier actividad que se exija para el funcionamiento de la entidad, en la forma que estime el Consejo Rector
- e) Cualquier otra función inherente a su cargo que le sea delegado por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

3. En caso de ausencia enfermedad, el Presidente será sustituido por el vocal del Consejo Rector que el mismo designe, excluido el Secretario.

Artículo 20º.- Secretario.

Actuará como Secretario la persona designada por la Asamblea General, no siendo necesario que sea un asociado de la Junta. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto de los órganos colegiados.

Levantará acta de cada sesión de los órganos mencionados, que será firmada por el mismo, con el visto bueno del Presidente y se cerrará en el plazo máximo de 15 días y se establecerá un plazo máximo de impugnación de las actas de un mes.

Advertirá de toda ilegalidad manifiesta en los acuerdos que se pretenda adoptar. Si pese a esta advertencia, fuera tomad el acuerdo, el Secretario lo comunicará al Ayuntamiento de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 5º de estos estatutos.

Artículo 21º.- Tesorero.

Será designado, si procediera, por la Asamblea General entre los vocales del Consejo Rector y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y cobros que correspondan al fondo de la Junta así como en la custodia de éste, en la rendición de cuentas en la gestión presupuestaria de la Entidad y en el cumplimiento de todas las demás obligaciones que, respecto de sus funciones, establezca la Junta. Los pagos se realizarán de manera mancomunada con la firma del tesorero y del presidente.

Artículo 22º.- Recursos personales.

La Junta funcionará mediante la prestación personal de sus asociados. Sin embargo si la prestación mencionada fuera injustificada o demasiado onerosa para quien ostente cargos sociales, podrá procederse por acuerdo del Consejo Rector a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

Capítulo IV Funcionamiento de la Junta de Compensación.

Artículo 23º.- Convocatoria de sesiones.

Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente. La convocatoria expresará los asuntos a tratar sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, a excepción de los que dispone el artículo 23º de los presentes estatutos.

Las convocatorias se realizarán mediante carta por correo certificado a los domicilios designados por los interesados para notificaciones, y con una antelación de ocho días naturales a la fecha de la reunión.

Artículo 24º.- Quorum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, presente o debidamente representados por escrito y para cada reunión, la mayoría de los miembros o cualquier número de ellos que como mínimo el 60% de la superficie del polígono. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes o cuotas de participación representadas, siendo preceptiva la presencia del presidente y del secretario o de quien los sustituya.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de sus componentes y en segunda convocatoria media hora después cualquiera que sea el número de asistentes siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o de quien lo sustituya.

3. No obstante expresado en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 25º.- Adopción de acuerdos.

1. Quorum ordinario. Los acuerdos de los órganos colegiados de adaptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, con las excepciones que se determinan en el siguiente apartado.

2. Quorum especial. La adopción de acuerdos, por parte del órgano colegiado que corresponda, referentes a la modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, aprobación del proyecto de compensación determinación de aportaciones extraordinarias. Propuesta de modificación de planeamiento, y de aprobación del proyecto de urbanización, así como incorporación de empresas urbanizadoras, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que represente a más de los dos tercios de participación.

3. Cómputo de votos. Se hará por las cuotas de participación en proporción al derecho o al interés económico de cada asociado.

A efectos de quórum, las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los mismos de la Junta en la proporción en la que hayan contribuido a sufragar los costes de expropiación.

Artículo 26°.- Asistencia del personal especializado.

Previo acuerdo del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con y sin voto, los técnicos y personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos.

Artículo 27°.- Actas.

De los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector se levantará acta que, una vez aprobada, se transcribirá al respectivo Libro de Actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

Capítulo V. Régimen Económico.

Artículo 28°.- Recursos económicos y clases de aportaciones.

1. Los recursos económicos estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el Polígono.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de acuerdo con las precisiones señaladas por el Consejo rector a tal efecto.

b) extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización según lo establecido en las bases de actuación en relación con la forma y plazos de estas aportaciones.

3. La exacción de aportaciones corresponderá a la Junta en la cuantía y plazo acordados mediante requerimiento individual.

4. Si transcurrido un mes desde el requerimiento del pago algún miembro incumple su obligación, haciéndose notoria su negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá solicitar al Ayuntamiento de Córdoba que se aplique la expropiación al miembro moroso, o bien que proceda al cobro por la vía de apremio. Las cantidades percibidas por la aplicación de este procedimiento se entregarán a la Junta.

Artículo 29°.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en derechos y en obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por partes iguales a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4.- Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban de subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 30°.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación que se recojan en los Presupuestos anuales.

2.- Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 31°.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta de Compensación.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General, o por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en un plazo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de la cuota dejada de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el siguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial.

c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta de Compensación, si en anterior caso ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de falta de liquidez de la Junta de Compensación ocasionada por el impago de cuotas.

Artículo 32°.- De los gastos anticipados

1.- Todos los Gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifiquen razonadamente la cuantía y el objeto de trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 30.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su ejecución.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, esta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 33°.- De la contabilidad

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo de Libro de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto responderá éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VI. Recursos administrativos contra los acuerdos de la Junta de Compensación.

Artículo 34°.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba de resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y de recobrar frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 35º.- Clases de recursos.

1.- Contra las actuaciones y acuerdos de la Junta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de quince días hábiles desde su notificación. Esta última deberá de resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación como prevé el artículo 164 del reglamento de Gestión Urbanística.

2.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VII. Disolución y liquidación.**Artículo 36º.- Causas de disolución.**

La Junta de Compensación se disolverá por algunas de las causas siguientes:

a) Por incumplimiento de los fines para la que fue creada la Junta y se requerirá, en todo caso acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba.

b) Por mandato judicial o prescripción legal.

No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación, por parte del Ayuntamiento, de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión; asimismo deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 37º Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de los posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

Disposición final

1. Los presentes Estatutos, una vez hayan sido inscritos en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que sea acordada por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado Registro.

Disposición adicional

Por todo aquello que no haya previsto en estos Estatutos se aplicará lo que dispongan la legislación autonómica sobre urbanismo, el Reglamento de Gestión Urbanística y el resto de disposiciones generales sobre urbanismo o, en su defecto, la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL MU-4 «LA PERSEVERANCIA» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.**INTRODUCCIÓN:**

Las bases de actuación son las reglas de incorporación y de valoración de aportaciones, ejecución de la urbanización y liquidación de los efectos de la actuación urbanística de la Junta.

Las bases regulan la actividad o actuación urbanística de la Junta en el orden económico preponderantemente, con fuerza de obligar para el ente y sus asociados y son criterios con arreglo a los cuales ha de formularse el proyecto de reparcelación.

En definitiva, las bases de actuación tienen por objeto regular la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, la ejecución de la obra urbanizadora y de edificación, en su caso, y la liquidación de los efectos de la actuación de aquella mediante el señalamiento de las reglas para la distribución de beneficios y de cargas a través de la previa adjudicación regulada de bienes y derechos entre sus componentes.

Las bases de actuación son pues las normas reguladoras de las propias operaciones de compensación y de urbanización. Son realmente el soporte técnico para la redacción del proyecto de reparcelación y para la ejecución de las obras de urbanización.

En cuanto al contenido de las bases es libre, con el único requisito de cumplir los requisitos mínimos del Artículo 167 del

Reglamento de Gestión Urbanística (contenido mínimo de las bases de actuación).

BASE 1ª AMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial MU-4 del PGOU de Córdoba, que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del citado Plan Parcial.

Su descripción es como sigue:

El área de Suelo Urbanizable tiene una superficie aproximada de 289.741,65 m²s, cuyos límites son los siguientes:

- Al Norte linda con los Proyectos de Urbanización MU-10a y MU-10b.

- Al Sur linda con la carretera de Cerro Muriano - Los Villares.

- Al Este linda con los Proyectos de Urbanización MU-11a , MU 11b y con el Estudio de Detalle MU-7

- Al Oeste linda con un Suelo No Urbanizable.

BASE 2ª FINALIDAD DE LAS BASES

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y de cargas entre sus componentes todo ello contemplado en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización y a la vez como receptor de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

BASE 3ª LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y de cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- De acuerdo con la legislación del Suelo, se hace necesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y de cargas.

3.- De acuerdo con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento resultante de la Unidad de Ejecución, por lo que responderá a todos los efectos de la titularidad de dicha proporción a la hora del reparto de beneficios y de cargas del planeamiento, viniendo por tanto obligado a abonar en aquél porcentaje todos los costes de urbanización.

4.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

5.- La adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se regirá por lo establecido en los arts. 129 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE 4ª OBLIGATORIEDAD

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la Entidad, aceptan como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

BASE 5ª VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1.- Siendo así que el Plan Parcial se ejecuta en suelo urbanizable sectorizado, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie real de sus fincas respectivas incluidas en el Plan Parcial.

2.- Se asignará a cada una de las fincas un porcentaje expresado en cuotas de participación de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior. Estas cuotas de participación constituirán el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes de la Compensación.

3.- Las superficies computables serán las que resulten de las mediciones efectuadas sobre el terreno. Medición topográfica.

4.- En caso de discrepancia sobre la propiedad de una finca, parte de ella, o en sus lindes, la superficie en discusión se estará en lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, el cual trata de la doble inmatriculación, titularidad desconocida o controvertida sobre la finca de origen o titular en ignorado paradero.

BASE 6ª FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 129 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Las adquisiciones de terrenos de la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 7ª VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS

El valor de las edificaciones, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas y que deben ser derribados, se determinará con independencia del suelo y de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre y cuando no formen parte de la aportación de los derechos de los propietarios incorporados relacionados en los terrenos.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea procedente la eliminación del elemento para realizar obras de urbanización previstas en el Plan, cuando esté situado en una superficie que no vaya a ser adjudicada íntegramente a un solo propietario o cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

BASE 8ª VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas y que deban de deruirse con ser incompatibles por las determinaciones del Plan, no se consideraran como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de compensación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará por el propio Proyecto de Compensación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo órgano expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, d

necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 9ª CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta de Compensación, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en la que se entregarán, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 10ª CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1.- La ejecución de la obra de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en las Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o del concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución del Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y de las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 11ª PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo el Ayuntamiento expropiará forzosamente siendo beneficiaria la Junta de Compensación, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

3.- El pago se hará normalmente en metálico pero con acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4.- La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

BASE 12ª EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1.- Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general el incumplimiento reiterado de alguna o algunas obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- No podrán instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6.

BASE 13ª ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y de gastos futuros y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 14ª RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- En caso de falta de urbanización, La Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el

caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística, la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE 15ª AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con la Ley del Suelo los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

BASE 16ª CRITERIOS DE VALORACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1. Las fincas que resulten se valorarán en función del aprovechamiento del polígono, con criterios objetivos y generales para su totalidad.

La valoración se basará en el volumen edificable corregido en función del valor asignado a las distintas tipologías edificatorias y según criterios de valoración de mercado.

2. La valoración se podrá realizar en puntos o unidades convencionales, que deberán ser tasadas en dinero, con el fin de determinar las indemnizaciones que procederá por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas con las aportaciones que se hagan en metálico.

3. La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se hará en proporción a los bienes o derechos aportados.

Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas lo más cerca posible de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable establecida o que no reúna la configuración y características adecuadas para su edificación de acuerdo con el planeamiento.

En el caso de que, debido a la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios, no sea posible adjudicar fincas independientes a cada uno de ellos, su valor se compensará en metálico o se adjudicarán en pro indiviso a estos propietarios. La misma regla, se aplicará a los excesos cuando, por determinadas exigencias de la parcelación, el derecho de ciertos propietarios no se agote con la adjudicación independiente que se realice en su favor.

5. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y su cuota de adjudicación en terrenos, tanto el defecto como el exceso se compensarán en metálico.

BASE 17ª DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participaran en la forma indicada en la Base 9ª, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

BASE 18ª CUANTIA Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo en lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

BASE 19ª MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4º del artículo 159 del Texto Refundido de 26 de Junio de 1992.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15ª, hasta su cancelación.

BASE 20ª COMPENSACIÓN A METALICO EN LA ADJUDICACIÓN

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensará en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Serán procedentes también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose por el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 21ª MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1.- No podrá constituirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición de solares, conforme al artí-

culo 8 de la Ley 6/1998 Sobre régimen del Suelo y Valoraciones y el artículo 45 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y hayan adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de las obras de urbanización el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que el escrito de solicitud de licencia e comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- En el caso de que convegan a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esto esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la obra de urbanización que afecten a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y de energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 22ª CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HAS- TA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros.

BASE 23ª TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRE- NOS Y DE SERVICIOS

1.- Una vez que el Ayuntamiento extienda acta de recepción de las obras de urbanización por cumplir los requisitos de acuerdo con el planeamiento que se ejecuta, la Junta de Compensación transmitirá los terrenos de cesión obligatoria y gratuita realizando a su costa la obras de urbanización del sector o en su caso unidades de ejecución, conforme a las determinaciones del instrumento de planeamiento aplicable (artículo 129.1 de la LOUA)

2.- El artículo 46.3 del Reglamento de Gestión Urbanística de la misma forma dispone que en Suelo Urbanizable Programado las cesiones obligatoria y gratuitas se harán a favor del Municipio, o en su caso de la Entidad Urbanística Actuante y serán las correspondientes a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y de expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

Córdoba, 18 de Junio de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchan.

POSADAS

Núm. 9.715

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

- D. HAFID EL BOUYAHIAOUI

D.N.I. 2.425.195-Y

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que en virtud de la Providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 16 de mayo de 2008, se le ponga de manifiesto el expediente instruido para darle de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas por inscripción indebida, en trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días manifieste su conformidad con la baja, o alegue y pre-

sente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, por haber resultado infructuosa la notificación cursada directamente al interesado en el domicilio conocido, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992.

En Posadas (Córdoba), a 26 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

MONTILLA
Núm. 9.716

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos	Tarj. Residencia Pasaporte
Nicuser Ogica	X-09018922-R
Robert Marian Zamfir	TR141900

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de uno de abril de mil novecientos noventa y siete, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

AGUILAR DE LA FRONTERA
Núm. 10.185
A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2008, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar las Obras de Mejora del Camino Rural de Gutiérrez a Camarata, el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Aguilar de la Frontera, 7 de octubre de 2008.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LA GUIJARROSA
Núm. 9.462

Anuncio de Adjudicación Provisional

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de esta E.L.A. de fecha 12 de septiembre de 2.008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de UNA MINICARGADORA lo

que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: E.L.A. de La Guijarrosa
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Número de expediente:01/2.008

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Adquisición de una Minicargadora

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato:

- 36.206,90 euros y 5.793,10 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 15/09/2008
- b) Contratista: GARMO, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe o canon de adjudicación: 41.992,00

En La Guijarrosa, a 15 de septiembre de 2008.—El Alcalde-Presidente de la E.L.A., Fdo. : Manuel Ruiz Alcántara.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA
Núm. 9.539

La Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), aprobó por mayoría absoluta mediante sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 2008, el expediente de contratación administrativa de la gestión del servicio de residencia para las personas mayores, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que han de regir el presente contrato y sus anexos correspondientes, aprobó la tramitación de urgencia y la tramitación del expediente conforme a Derecho. Y todo ello conforme a la legalidad vigente.

La tramitación del procedimiento se llevará por los trámites de urgencia establecidos en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. En las dependencias municipales se encuentran los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y demás documentación relativa al expediente, la cual se expone al público para su posible consulta y alegaciones por parte de los interesados, anunciándose la licitación simultáneamente a fin de presentación de proposiciones en el plazo de 26 días naturales.

- OBJETO DEL CONTRATO: Cesión onerosa de un edificio incompleto de titularidad municipal, cuyo objeto es la terminación de las obras, la redacción del estudio de seguridad y salud, la dirección de las obras, su ejecución, la coordinación del Plan de Seguridad y Salud y el equipamiento y dotación, así como la gestión integral de un centro residencial para las personas mayores en situación de dependencia.

- DURACIÓN DEL CONTRATO: 35 años a contar desde el acta de la puesta en funcionamiento del Centro. La duración de la ejecución de las obras, incluida la dirección de las mismas, así como el equipamiento y dotación del centro no será superior a 12 meses, a contar desde la fecha de adjudicación. El plazo máximo para solicitar la autorización de funcionamiento y acreditación del centro será de 15 días, desde la firma del acta de finalización de las obras, quitamiento y dotación, plazo que podrá ser ampliado por la Administración contratante cuando, a su juicio, sea estrictamente necesario para la obtención de las licencias municipales de apertura y de primera ocupación. A partir de la obtención de la autorización de funcionamiento y acreditación, el plazo máximo para la puesta en servicio del Centro, será de un mes.

- TIPO LICITACIÓN (Canon): 744.329, 38 euros.
- GARANTÍA PROVISIONAL: 3% tipo de licitación.
- GARANTÍA DEFINITIVA: 5% tipo de licitación.
- CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: procedimiento abierto, tramitación urgente.

- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se podrán presentar en las oficinas municipales de Encinarejo en horario laborable (de 8:00 a 14:00 hs) de lunes a viernes, durante el plazo de 26 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.
- MODELO DE PROPOSICIÓN: El que figura incorporado al pliego de cláusulas administrativas.
- GASTOS DEL ANUNCIO: Por cuenta del adjudicatario.

En Encinarejo de Córdoba, a 22 de septiembre de 2008.— El Alcalde, Antonio Guerra Puerta.

OTROS ANUNCIOS

**EMACSA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS S.A.
CÓRDOBA**
Núm. 9.640

Procedimiento Abierto

Para la Contratación de la Ejecución de la obra de construcción de la Arteria A-Gol del plan especial de infraestructuras de Córdoba. Desglosado Tramo A-A4

El Pliego de Bases Técnico Administrativas, se encuentra a disposición de los licitantes, en horas hábiles de oficina, de lunes a viernes, ambos inclusive, en el Registro General de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., c/ De los Plateros, 1, 14006-Córdoba, así como en la página web de EMACSA (www.emacsa.es)

El plazo de presentación de ofertas concluirá a las 12:00 horas del día 7 de Noviembre de 2008.

Córdoba, 25 de Septiembre de 2008.— Director Gerente, Fdo.: Antonio Jiménez Medina.

**PROMOTORA PROVINCIAL DE
VIVIENDAS DE CÓRDOBA, S.A.
PROVICOSA**

Unidad Contratación Administrativa
Núm. 9.880

Anuncio de concurso público

Aprobado por Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2008, el Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Carlota y el Pliego de condiciones económicas, técnicas y administrativas que habrán de regir el contrato de elaboración de proyectos y de construcción y posterior explotación de un aparcamiento público en un solar en Avda. Académico Luís Mapelli esquina Avda. La Paz en la La Carlota (Córdoba).

OBJETO.- Ejecución y posterior explotación de un aparcamiento público en un solar en Avda. Académico Luís Mapelli esquina Avda. La Paz en la La Carlota (Córdoba).

IMPORTE DE LA LICITACIÓN.- No se ha establecido importe de licitación mínimo. Se valorarán las ofertas presentadas.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 3.000 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- 18 meses.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PROYECTO Y PLIEGOS.- En la página Web: www.provicosa.es.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Los ofertantes deberán presentar sus proposiciones, en las Oficinas de PROVICOSA, sita Calle Atlántico esquina Calle Isla Gomera, en horario de atención al público (es decir, de 8:00 horas y hasta las 14:00 horas).

FECHA PRESENTACIÓN: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el último día de recepción de ofertas, el horario será de 8'00 a 12'00 horas (si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día hábil siguiente).

Córdoba, a 3 de octubre de 2008.— El Gerente, Antonio Ruiz Sánchez.

**PROMOTORA PROVINCIAL DE
VIVIENDAS DE CÓRDOBA, S.A.
PROVICOSA**

Unidad Contratación Administrativa
Núm. 9.881

Anuncio de concurso público

Aprobado por Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2008, el presente Pliego establece las condiciones que regulan la contratación de equipos técnicos para la redacción del proyecto y la dirección de obra de la promoción de 8 viviendas unifamiliares en Plan Parcial PP-1A-R de Bujalance (Córdoba).

OBJETO.- Contratación de equipos técnicos para la redacción del proyecto y la dirección de obra de la promoción de 8 viviendas unifamiliares en Plan Parcial PP-1A-R de Bujalance (Córdoba).

IMPORTE DE LA LICITACION.- El presupuesto de licitación del total de honorarios a ofertar es de treinta y nueve mil euros (39.000 €).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Oficinas de PROVICOSA C/ Atlántico nº 11 (Esq. Isla Gomera), 14011 Córdoba. Y en la página Web: www.provicosa.es.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Los ofertantes deberán presentar sus proposiciones, en las Oficinas de PROVICOSA, sita Calle Atlántico esquina Calle Isla Gomera, en horario de atención al público (es decir, de 8:00 horas y hasta las 14:00 horas).

FECHA PRESENTACIÓN: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el último día de recepción de ofertas, el horario será de 8'00 a 12'00 horas (si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día hábil siguiente).

Córdoba, a 3 de octubre de 2008.— El Gerente, Antonio Ruiz Sánchez.

**PROMOTORA PROVINCIAL DE
VIVIENDAS DE CÓRDOBA, S.A.
PROVICOSA**

Unidad Contratación Administrativa
Núm. 9.882

Anuncio de concurso público

Aprobado por Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2008, el presente Pliego establece las condiciones que regulan la contratación de equipos técnicos para la redacción del proyecto y la dirección de obra de la promoción de 8 viviendas unifamiliares en C/ Constitución s/n de Luque (Córdoba).

OBJETO.- Contratación de equipos técnicos para la redacción del proyecto y la dirección de obra de la promoción de 8 viviendas unifamiliares en C/ Constitución s/n de Luque (Córdoba).

IMPORTE DE LA LICITACION.- El presupuesto de licitación del total de honorarios a ofertar es de: treinta y nueve mil euros (39.000 €).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

PROYECTO Y PLIEGOS.- Oficinas de PROVICOSA C/ Atlántico nº 11 (Esq. Isla Gomera), 14011 Córdoba. Y en la página Web: www.provicosa.es.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Los ofertantes deberán presentar sus proposiciones, en las Oficinas de PROVICOSA, sita Calle Atlántico esquina Calle Isla Gomera, en horario de atención al público (es decir, de 8:00 horas y hasta las 14:00 horas).

FECHA PRESENTACIÓN: Veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el último día de recepción de ofertas, el horario será de 8'00 a 12'00 horas (si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día hábil siguiente).

Córdoba, a 3 de octubre de 2008.— El Gerente, Antonio Ruiz Sánchez.

**EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.
EPRINSA**

Núm. 10.026
A N U N C I O

La Empresa Provincial de Informática, S.A. anuncia Concurso Público:

OBJETO: Contratación de diversas Pólizas de Seguros para el ejercicio 2009 (EXPTE. DF/08), de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Administrativas y Condiciones Técnicas, que se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de esta Empresa y en nuestra página WEB www.eprinsa.es

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: 30 días naturales desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Registro General de esta empresa, sito en Calle Manuel María de Arjona, 1 de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas, por fax al número 957 49 64 18, por correo a la cuenta administracion@eprinsa.es o mediante Registro Telemático en la dirección www.eprinsa.es/contratacion.

Córdoba, a 7 de octubre de 2008.— El Gerente, José María Muñoz Gavilán.